



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1770

Bogotá, D. C., viernes, 3 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2021 CÁMARA - 232 DE 2021 SENADO

por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Honorable Representante

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representantes

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

ASUNTO: OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY 356 DE 2021 CÁMARA

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar la adhesión de mi firma como coautor al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, suscrito por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor RODOLFO ZEA NAVARRO, el Senador de la República JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ y los Representantes a la Cámara WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO.

Atentamente,


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.

<p>PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 065 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS PARA EL EMPRENDIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL"</p> <p>1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES</p> <p>El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria, presentado el día 21 de julio de 2021 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las honorables representantes Catalina Ortiz Lalinde, Jennifer Kristin Arias Falla, Karen Violette Cure Corcione, Jezmi Lizeth Barraza, Mónica Liliana Valencia Montaña, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Flora Perdomo Andrade, Adriana Magali Matiz Vargas y el honorable representante Mauricio Andrés Toro Orjuela; así como las honorables senadoras Esperanza Andrade de Osso, Ana María Castañeda Gómez, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizabal y Amanda Rocío González Rodríguez.</p> <p>Este proyecto tuvo una primera radicación el día 24 de marzo de 2021 (Proyecto 562 de 2021C) por los honorables representantes Catalina Ortiz Lalinde, Jennifer Kristin Arias Falla, Maritza Martínez Aristizabal, Karen Violette Cure Corcione, Esperanza Andrade Serrano, Amanda Rocío González, Laura Ester Fortich Sánchez, Ana María Castañeda Gómez, Ángela María Robledo Gómez, Adriana Magali Matiz Vargas, Irma Luz Herrera Rodríguez, Nora García Burgos, Norma Hurtado Sánchez, Flora Perdomo Andrade, Juanita Goebertus Estrada y Mauricio Andrés Toro Orjuela; el cual fue presentado con ponencia positiva para primer debate en la Gaceta N. 529 de 2021, pero se debió radicar nuevamente por tránsito de legislatura.</p> <p>Finalmente, el proyecto de ley 065 de 2021C es remitido a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia; con una aprobación en primer debate el día 9 de noviembre de 2021, para lo cual rendimos ahora ponencia positiva para segundo debate según el texto aprobado.</p> <p>2. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto fomentar el desarrollo empresarial de la mujer al garantizar la definición de cuotas de participación femenina en los proyectos articulados por el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y por los programas de emprendimiento y desarrollo empresarial.</p> <p>3. PROBLEMA A RESOLVER Y MEDIDAS PROPUESTAS</p> <p>Para explicar en mayor detalle el problema de política pública identificado en el presente proyecto de ley y entrar posteriormente a definir las razones de cada una de las medidas propuestas, se hace necesario realizar una revisión del estado actual de las cosas sobre la exclusión de la mujer en los programas, planes y proyectos del Estado desde una perspectiva de género, reconociendo las brechas existentes y las constantes dificultades de la mujer para acceder a éstos.</p>	<p>3.1. Exclusión de las mujeres de los programas de fomento</p> <p>Lo primero por mencionar, pues, es que los programas de fomento al desarrollo empresarial femenino no garantizan la participación femenina a nivel nacional, ni a nivel territorial; no obstante la ley de emprendimiento haya generado ciertos insumos para ayudar a mitigar dicho problema. Es dable entonces suponer que aunque actualmente se encuentra la existencia de un Fondo para la Mujer en estos programas, lo cierto es que éste no deja de estar supeditado a las dinámicas políticas de asignación de recursos y fomento gubernamental, por lo cual se hace necesario blindar esta circunstancia mediante la creación de estándares mínimos de participación femenina, como se mencionará.</p> <p>3.1.1. A nivel nacional</p> <p>Bien es sabido que los recursos asignados al sector de emprendimiento no son los más robustos del presupuesto total de inversión. Para 2021, el presupuesto asignado para las TIC, Ciencias y Comercio suma 1,72 billones aproximadamente, lo cual es apenas el 2.9% del presupuesto de inversión de la Nación. Bajo este panorama, por una parte, la Ley 2069 de 2020 que impulsa el emprendimiento en Colombia, centraliza los recursos, programas e instrumentos del emprendimiento y el fomento al desarrollo empresarial en iNNpulsa. La articulación de todos los programas, recursos e instrumentos quedan en iNNpulsa, más no hay una definición general de los criterios que debería seguir cada uno a nivel nacional en los términos de brecha de género. Por supuesto, con la creación del Patrimonio Autónomo "Fondo Mujer Emprende", se dio un primer paso en el reconocimiento de las grandes brechas de género en las políticas institucionales.</p> <p>Sin embargo, estos avances tienen ciertos matices y asuntos por complementar. Para dar un orden de dimensión, a valor presente indexado, los fondos de mujeres (Mujer Emprende y Mujer + Ciencia) tuvieron un capital inicial de 21.014 millones mientras que el del "Fondo de Fondos" fue 138.000 millones. En otras palabras, los fondos de la mujer sólo representan el 16% de lo que tiene el Fondo de Fondos para 2021 y, a su vez, representan el 9,8% de lo asignado para todo el sector Comercio en inversión de competitividad empresarial. Esta aproximación permite arrojar la premisa de que, como sugiere la evidencia internacional sobre <i>Gender Mainstreaming</i> de organismos como ONU Mujeres, OCDE, CEPAL y Banco Mundial; puede resultar más efectivo efectuar participaciones mínimas en todos los programas de emprendimiento y empleo del Estado que directamente crear uno sólo para mujeres, pues éste puede quedar supeditado al presupuesto anual que se le asigne y a las dinámicas políticas.</p> <p>En ese sentido, aunque se está frente a la posibilidad de movilizar un alto porcentaje de inversión para mujeres, pues considerando tanto los valores de movilización de recursos de Innpulsa (2017) como los valores destinados por el Fondo Emprender del Sena en capital semilla (2020), los fondos de la Ruta STEM del Mintic (2021) y el proyecto de Programación para niños y niñas del Mintic (2021), se estaría hablando de por lo menos 323 mil millones de pesos; se tiene que éstos no están haciendo ninguna consideración especial a la participación femenina. La inclusión de criterios diferenciadores a favor del emprendimiento de la mujer, en diferentes sectores, se queda corto como política nacional para el emprendimiento en general, pues los programas ejecutados a nivel nacional se hacen sin consideración de la evidente brecha existente en el mercado laboral y en la economía.</p>
<p>Por lo tanto, se requerirá que todos los programas, recursos e instrumentos a nivel nacional tengan que establecer un indicador mínimo de participación femenina en los destinatarios de cada programa, instrumento y recurso bajo el estudio de identificación de brechas de género que cada programa diagnostique. De esta forma, se instituye una política transversal de equidad de género en todos los programas de fomento al emprendimiento y al desarrollo empresarial, sin depender exclusivamente del Fondo "Mujer emprende" y de las relaciones y/o dinámicas políticas que el manejo de éste implica; así como sin necesariamente estandarizar una cuota para todos los programas, pues hay que tener en cuenta las dinámicas, contextos y situaciones que cada uno implica en su estudio. Ésta sería, además, la razón por la cual se buscará que iNNpulsa, de la mano de la Consejería para la Mujer, Ministerio de Comercio, Educación y otros, organicen un protocolo o guía base de criterios a partir de los cuales los demás programas del Estado en emprendimiento y desarrollo empresarial, tanto nacionales como territoriales, deban basarse para establecer su porcentaje mínimo de participación de mujeres según las brechas y dinámicas identificadas en cada uno.</p> <p>Por otro lado, la vinculación de mujeres a programas de formación para su integración al mercado laboral no ha sido paritaria y efectiva. Talento Digital es una de las coordinaciones del Ministerio de Tecnologías, que busca fortalecer el talento humano en el sector de la Industria Digital del país. No obstante, según el Ministerio de Educación, para 2018 sólo 1 de cada 3 personas que estudian carreras STEM (ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas por sus siglas en inglés) es mujer. La inscripción fue del 34,9% para mujeres y 65% para hombres; mientras que en la práctica son más las mujeres que se gradúan (56% frente a 43% de hombres).</p> <p>Un ejemplo de esta brecha, aterrizada directamente en los programas de emprendimiento, se puede ver en el programa "Elegidos para triunfar" que busca formar 100.000 programadores para la cuarta revolución industrial de la Misión TIC. A modo general, el reporte de ejecución muestra que de 54.250 inscritos a marzo de 2021, sólo 1 de cada 3 personas son mujeres y, en todo caso, son mayores del rango de jóvenes. Visto desde una óptica territorial por ejemplo, sorprenden los resultados de vinculación en ciudades como Manizales: 52 hombres (78.79%) y 14 mujeres (21.21%) en noviembre de 2020.</p> <p>En el caso de los programas educativos de las mujeres a modo general, 10,16% fueron en ciencias de la salud; 39,27% en economía, administración, contaduría y afines; 14,56% fue en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines y 1,54% en matemáticas y ciencias naturales. En el caso de los hombres, 5% fue en ciencias de la salud; 28,61% en economía, administración, contaduría y afines; 33,32% en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; y 1,71% en matemáticas y ciencias naturales.</p> <p>De lo anterior, es claro que el perfil de los profesionales graduados en profesiones STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) no es igualitario entre géneros. Siendo así, debería haber una participación femenina mayor en los programas del Estado dado que tienen una participación educativa y profesional igualitaria a los hombres.</p> <p>Por lo anterior, se requerirá que todos los programas de formación para el emprendimiento y STEM a nivel nacional del Estado, en cada uno de los</p>	<p>Ministerios y Sectores Administrativos, deberán comprender, en el mismo sentido de la medida anterior, un porcentaje mínimo de participación femenina justificado bajo los criterios definidos en el orden nacional.</p> <p>3.1.2. A nivel territorial</p> <p>De otro lado, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) definido en la Ley 1955 de 2019 y reglamentado en el Decreto 1081 de 2015 articula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); el Sistema nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI), el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN); el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación. Además, coordina la elaboración, implementación y seguimiento de la agencia Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>Con todo, la articulación de los programas, recursos e instrumentos para el desarrollo empresarial y el emprendimiento no contienen, por definición, criterios de equidad de género en todos sus programas, o siquiera mencionan alguna estrategia de enfoque de género. Esto, además, en el entendido de que cada entidad territorial es autónoma de dirigir sus programas según la meta de gobierno que tengan.</p> <p>Por lo tanto, en este proyecto de ley se permitirá que las entidades territoriales definan en el mismo sentido nacional, un porcentaje mínimo de participación femenina justificado para programa e instrumento según los criterios definidos. Para poder realizar dicha justificación según cada dinámica territorial, iNNpulsa Colombia, junto con las entidades mencionadas, asesorarán a las entidades territoriales para la definición de dicho porcentaje en cada programa.</p> <p>3.2. Ausencia de criterios diferenciales de emprendimiento</p> <p>Ahora bien, para poder definir un porcentaje mínimo de participación femenina es necesaria la definición de criterios orientadores para justificarlo desde una óptica de política pública y, por tanto, complementar la definición de emprendimiento y empresa femenina que ha venido desarrollándose por el Gobierno Nacional para incorporar a esta iniciativa de participación femenina.</p> <p>3.2.1. Criterios para la participación femenina</p> <p>La capacidad institucional y conocimiento de política pública del nivel nacional y del nivel territorial son diferentes para la definición de programas, instrumentos y recursos para el fomento al desarrollo empresarial y al emprendimiento femenino. Por lo tanto, será iNNpulsa, junto con las entidades relacionadas al emprendimiento y al desarrollo empresarial, quienes definan los criterios orientadores para justificar la participación femenina mínima en cada proyecto, programa, instrumento y recurso destinado al emprendimiento y al desarrollo empresarial en el país. Esto, por supuesto, con el objetivo de que no sea únicamente el establecimiento de una cuota directa, sino que haya una planeación suficiente detrás que denote y cuantifique el impacto positivo que un porcentaje asignado de participación femenina dé hacia la reducción de esta brecha de género en el emprendimiento identificada dentro de cada programa como ya se ha mencionado.</p>

En ese sentido, se buscaría que las entidades mencionadas desarrollen un documento de política que haga las veces de guía base o protocolo a partir del cual se definan unos criterios generales para que las demás entidades puedan basarse y así establecer, dentro de las dinámicas de cada programa y proyecto mencionados, la participación mínima obligatoria de las mujeres en éstos. Será obligatorio para cada programa estudiar y diagnosticar una brecha de género en el objetivo que busque, para así a paso seguido establecer el porcentaje de participación obligatoria.

3.2.2. Definición de emprendimiento y empresa femenina

Finalmente, el parágrafo 9 del artículo 46 de la Ley de Emprendimiento determina que será iNNpulsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, quienes establecerán las respectivas definiciones de emprendimiento y sus diferentes características y tipos. Sin embargo, el parágrafo 2 del artículo 47 de la misma Ley determina que será el Gobierno Nacional únicamente quien defina qué se entiende por emprendimiento y empresa de mujer.

Por lo tanto, este proyecto de Ley ajustará la definición de dicho parágrafo para que guarde coherencia con la articulación general del emprendimiento realizada por iNNpulsa Colombia y sea éste último, a partir del desarrollo que ya ha venido realizando la Consejería para la Mujer con otras entidades, la definición de los emprendimientos de mujeres; que por ahora se perfila como aquellos que en los cuales las mujeres tienen más de la mitad de propiedad empresarial o participación en los cargos de nivel directivo.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

América Latina ha alcanzado un nivel cercano a la paridad en la salud y educación, pero tiene grandes disparidades en lo relativo a la participación económica femenina. Powers y Magnoni indican que en el índice global de disparidad entre géneros 2009 para América Latina que Colombia se encontraba en el puesto 39, el mejor puesto de todo el índice seguido por Perú y Bolivia.

El Global Entrepreneurship Monitor Women (GEM Women) de 2012 estimó que en el mundo más de la tercera parte de las personas involucradas en una actividad emprendedora son mujeres. En 2010, para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las empresas de propiedad femenina registran, en promedio, menores beneficios y baja productividad del trabajo que las que pertenecen a hombres. De igual forma, según datos de la OCDE en 2012, sumados a los de Powers y Magnoni, en todos los sectores económicos que estudiaron, la proporción de las utilidades mensuales promedio respecto de las ventas es de 12.6% para las empresas de mujeres y 14.6% para las empresas de hombres; en Italia las ventas representaron sólo 26% de lo vendido en comparación con las empresas dirigidas por hombres; en México fue 38%, en Finlandia 44% y en Estados Unidos 11%.

Para entender entonces la necesidad de fomento al desarrollo empresarial y el emprendimiento femenino en Colombia, conviene revisar la posición de la mujer colombiana en la economía, y el rol de los fondos de apoyo al emprendimiento y al desarrollo empresarial.

4.1. Brechas de género en la economía colombiana

La división sexual del Trabajo en Colombia ha sido objeto de análisis por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). De acuerdo con las estadísticas oficiales, las mujeres son el 51.1% de la población en edad de trabajar. Sin embargo, son menos de la mitad de la Población Económicamente Activa. En 2020, su participación en la PEA disminuyó, especialmente entre abril y septiembre: En el trimestre de abril-junio fue del 42.9% al 40.9%. Así mismo, en el trimestre julio-septiembre fue de 41.9% al 40.8%.

Gráfica 1 – División sexual de la población en edad de trabajar



Fuente: DANE (2020).

La brecha de la tasa de ocupación de 2011 a 2020 fue en promedio de 22.4 puntos porcentuales. En 2020 la tasa de ocupación de las mujeres disminuyó hasta 7.6 puntos porcentuales respecto al año anterior, mientras que la de los hombres disminuyó solo 6.1 puntos porcentuales. En la última década, la tasa de desempleo de las mujeres ha sido superior a la de los hombres en por lo menos 4.9 puntos porcentuales y nunca ha alcanzado valores de un dígito.

Gráfica 2 - Brechas de género históricas



Fuente: DANE (2020).

En el 2020 el 51.9% de las mujeres en edad de trabajar no están ocupadas ni buscando trabajo. Este mismo porcentaje fue de 29.2% para los hombres, habiendo sufrido un incremento de 5 puntos porcentuales para mujeres y 3.1 puntos porcentuales para los hombres. Durante el 2020, el 62.9% de las mujeres inactivas se dedicaban a oficios del hogar frente a 13.2% de los hombres. Este porcentaje, para el 2019, era de 58.9% y de 8.1% respectivamente.

Gráfica 3 – Población inactiva como porcentaje de la PET y por tipo de actividad

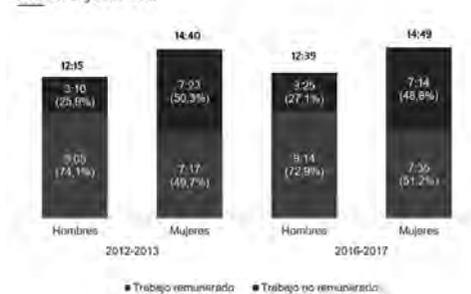


Fuente: DANE (2020).

Las brechas en el mercado laboral se relacionan con la inequitativa distribución del trabajo no remunerado. Según la última Encuesta de Uso del Tiempo del DANE (ENUT), las mujeres trabajan en promedio 2 horas con 10 minutos más que los hombres al día. Así mismo, las mujeres reciben remuneración por el 51.2% del tiempo que trabajan; mientras que este porcentaje es de 72.9% para los hombres. Finalmente, el 90% de las mujeres realizan actividades de trabajo no remunerado; mientras que este porcentaje es de 62% de los hombres.

Gráfica 4 – Tiempo en actividades de trabajo desagregado por género

Tiempo en actividades de trabajo, según sexo (hh:mm)



Fuente: DANE (2020).

Finalmente, el último Boletín Técnico de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, para el trimestre móvil de noviembre 2020 a enero 2021, las brechas de género en mercado laboral se mantuvieron por encima de 6 puntos porcentuales. Esto se refleja en la cantidad de mujeres desocupadas vs. La población de hombres desocupados.

Tabla 1 – brecha en la tasa de desempleo por dominio geográfico

Dominio geográfico	Tasa de desempleo (%)		Brecha en p.p.
	Hombres	Mujeres	
Total nacional	11.1	19.6	-8.4
Centros poblados y rural disperso	4.4	14.6	-10.2
10 ciudades**	14.3	23.4	-9.0
Otras cabeceras*	11.6	20.3	-8.7
13 ciudades y áreas metropolitanas	14.0	20.1	-6.1

Fuente: DANE (2020).

Gráfica 5 – Población desocupada según sexo



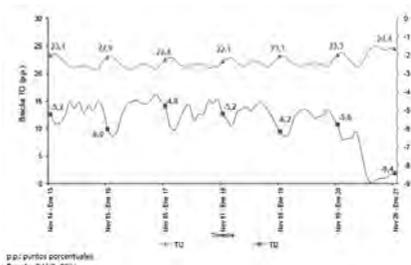
Fuente: DANE, GEH. Cifras de población en miles de personas. Nota: La información de jóvenes puede consultarse en el anexo de mercado laboral de la juventud.

Fuente: DANE (2020).

El fenómeno de la brecha de desempleo se ha mantenido como un problema constante en el mercado laboral colombiano, profundizándose con el paso del tiempo y con la crisis económica ocasionada por el COVID-19.

Una muestra de esto es observar la senda de empleo y desempleo trazada por el DANE con diferenciación entre género, para revisar cómo no sólo ha existido desde siempre una brecha de empleo, sino cómo las políticas tienden a favorecer, aunque sea en poca medida, mayoritariamente a los hombres que a las mujeres.

Gráfica 6 – Brechas en TD y TO nacional - Trimestre Nov. – Ene. (2014-2021)



Fuente: DANE, GEH.

Fuente: DANE (2021).

Así las cosas, los siguientes son los puntos que se concluyen con la revisión de las brechas de género en la economía colombiana a manera general:

- **Brecha de género en acceso al mercado laboral:** Las mujeres son la mayoría de la población en edad de trabajar, pero son menos de la mitad de la población económicamente activa. Esto es, hay más mujeres que hombres con posibilidades de trabajar, pero menos de la mitad de la población empleada o buscando trabajo es mujer.
- **Las mujeres acceden a menos trabajos que los hombres:** Las mujeres en edad de trabajar no logran tener la misma tasa de ocupación que los hombres.

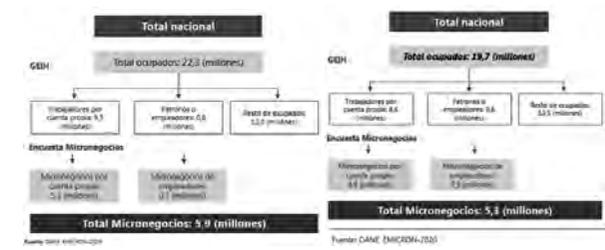
Esto es, a pesar de componer la mayoría del tejido social y del mercado laboral, se emplean menos que los hombres. De igual forma, más mujeres están en búsqueda de trabajo que los hombres.

- **La mayoría de las mujeres en edad de trabajar no están ocupadas ni buscando trabajo:** La discriminación de género y las barreras de ingreso al mercado laboral han relegado a la mayoría de las mujeres en edad de trabajar en actividades diferentes a ocupaciones productivas.
- **Las mujeres trabajan más horas y hacen más trabajo no remunerado que los hombres:** Las mujeres, con indiferencia de si tienen o no una ocupación, realizan casi en su totalidad más horas de trabajo y trabajo no remunerado.
- **La brecha de género se profundizó con la crisis, pero esto ya era un problema estructural anterior:** La brecha de género en tasa de ocupación y desempleo no ha sufrido un cambio favorable considerable en los últimos años. Entonces, no es la crisis la que generó la brecha; sino que ésta fue agravada por los problemas estructurales de las instituciones que perjudican a la población femenina.

4.2 Brechas de género en las empresas y micronegocios

De acuerdo con la última encuesta de micronegocios del DANE, entre enero y octubre de 2020, hay 5.3 millones de micronegocios en el país. En las 24 ciudades principales, fueron 2.5 millones. En 2019 fueron 5.9 millones de micronegocios y en las principales ciudades 2.5 millones. Esto muestra la destrucción de, al menos, 500 mil negocios por causa de la crisis económica del Covid-19.

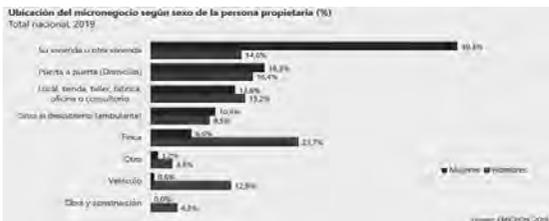
Gráfico 7 – Comparación de los resultados de la encuesta EMICRON (2019-2020)



Fuente: DANE (2020).

A 2021, el 64% de los micro negocios del país son propiedad de hombres (3.4 millones), frente al 36% de mujeres (1.9 millones). Con respecto a enero-octubre de 2019, las unidades económicas con propiedad mujer se redujeron 12%; en el caso de los hombres, la disminución fue del 6.7%. Así mismo, la distribución de estos negocios se dio de manera muy desigual.

Gráfico 8 – Ubicación de los micronegocios según el sexo de la persona propietaria



Fuente: DANE (2019).

Aunado a lo anterior, en el 2019, las razones por las cuales las mujeres crean micronegocios en el país es diferente. La mayoría de las mujeres lo crea porque no tiene alternativas de otros ingresos o porque lo identificó como oportunidad de negocio. Sin embargo, una mayor proporción de mujeres que hombres lo hace para complementar los ingresos familiares o mejorar los ingresos.

Gráfico 9 – Distribución de micronegocios por motivo de creación, desagregado por género

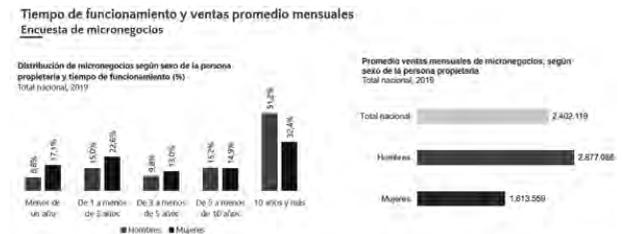
Distribución de micronegocios según motivo principal para la creación o constitución del negocio, según sexo de la persona propietaria. Total nacional 2019. Encuesta de micronegocios - EMICRON.

Motivo	Total	Hombres	Mujeres
No tiene otra alternativa de ingresos	34,8	36,0	32,9
Lo identificó como una oportunidad de negocio en el mercado	28,8	29,1	28,3
Por tradición familiar o lo heredó	12,3	15,5	7,0
Para complementar el ingreso familiar o mejorar el ingreso	10,7	5,5	19,2
Para ejercer su oficio, carrera o profesión	10,2	10,8	9,4
No tenía la experiencia requerida, la escolaridad o capacitación para un empleo	1,9	2,2	1,6
Otro (1)	1,3	1,0	1,7

Fuente: DANE (2019).

La longevidad de las empresas también tiene un fuerte diferencial de género. La mayoría de empresas que duran entre 1 – 5 años son de mujeres. La mayoría de empresas que superan ese lapso son propiedad de hombres. Así mismo, el promedio de ventas mensuales en los negocios de hombres es mayor que el de las mujeres.

Gráfico 10 – Tiempo de funcionamiento y ventas promedio de los micronegocios por género

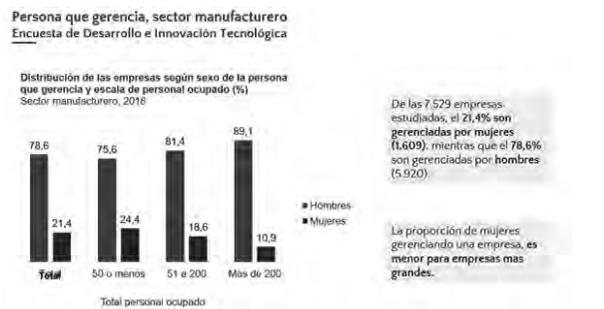


El 32,4% de las mujeres propietarias reportó que su micronegocio lleva 10 años o más en funcionamiento, mientras que este porcentaje es de 34,2% para los hombres propietarios.

Fuente: DANE (2019).

Así mismo, en el sector manufacturero, la mayoría de las empresas del sector manufacturero son hombres. De la encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica, de las empresas encuestadas, solo el 21,4% de las empresas son gerenciadas por mujeres; mientras que los hombres gerencian hasta el 78,6% de las empresas del sector.

Gráfica 11 – Gerencia de micronegocios en el sector manufacturero



Fuente: DANE (2019).

Así las cosas, se sostienen entonces como conclusiones de las brechas en las empresas y los micronegocios las siguientes:

- **La crisis ocasionada por el COVID-19 tuvo un impacto grave en los micronegocios:** Antes de la pandemia, se contabilizaban 5.9 millones de

micronegocios. Con ocasión de las medidas de orden público, se estima una pérdida de 500 mil negocios.

- **La mayoría de los micronegocios son propiedad de hombres, pero se ubican en locaciones diferentes:** Las mujeres tienen menor proporción de micronegocios, pero en su mayoría tienen su actividad productiva en su hogar o realizan sus actividades puerta a puerta.
- **Las mujeres crean micronegocios para subsistir o complementar los gastos del hogar:** La mayoría de mujeres inicia una actividad productiva por cuenta propia porque las opciones del mercado laboral le están cerradas o como forma de complementar su trabajo no remunerado.
- **Los micronegocios de las mujeres tienen menor permanencia en el tiempo:** Los negocios longevos (más de 5 años) son en su mayoría propiedad de hombres. Esto puede explicarse por falta de acceso a oportunidades laborales y a formación en labores relacionadas.

4.3 Las mujeres en las empresas registradas y diagnóstico del marco institucional actual

De acuerdo con el último informe de Confecámaras sobre el Registro Único Empresarial (RUES), por una parte, durante el 2020, se crearon 278.302 empresas: 209.449 personas naturales -comerciantes- (75.2%) y 68.853 sociedades (24.7%). Las personas naturales registradas como comerciantes fueron en su mayoría mujeres: 106.816 (51%). Por otra parte, del total de las 1'503.363 empresas, 1'046.418 fueron personas naturales (69.6%) y 456.945 fueron sociedades (30.3%). Las personas naturales comerciantes fueron en su mayoría, de igual forma, mujeres: 533.673 (51%). Con todo, no todas las empresas fueron generadoras de empleo.

De las empresas que generan empleo en el país, 409.857 (45,8%) de las empresas tienen al menos una mujer dentro de su planta de personal. Así mismo, de estas empresas, solo 122.888 (13.7%) tienen al menos una mujer en cargos directivos. Así mismo, las mujeres no tienen una participación suficiente en el capital para poder tomar decisiones mayoritarias. Esto se ve en que el 86% de las sociedades, las mujeres tienen una participación en el capital baja (menor a 49%) para tomar decisiones. Finalmente, la mayoría de las empresas, salvo las microempresas, contratan al menos una mujer (74-86%).

A pesar de lo anterior, las cifras sectoriales muestran más las brechas de género en la constitución de las empresas. Del total de las personas naturales que generan empleo, según la Descripción de actividades económicas (CIIU), solo los sectores (P) de educación y (Q) de atención en salud tienen la mayoría de sus empresas con al menos una mujer en su planta de personal. Todos los demás sectores, en su mayoría, no cuentan con personas naturales como mujeres.

Del total de sociedades que generaron empleo en el país, la mayoría de las empresas de todos los sectores cuentan con una mujer en su planta de personal. Sin embargo, para las actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales (U), solo un 17% tiene mujeres.

paritario en casi todos los niveles superando 40% de mujeres en todos los niveles excepto en la junta directiva donde la brecha sigue siendo bastante significativa. Así, el 49.3% de las empresas colombianas tienen políticas contra el acoso sexual. Esto es mejor que el promedio de la región, menor que en Perú y en México.

Por otro lado, de acuerdo con el Reporte GEM 2019, 60.5% de los colombianos consideró la posibilidad de ser empresario como una alternativa de ocupación. En el 2016, 53% de la población expresó su intención de crear empresa dentro de los tres años siguientes a la encuesta. Con todo, solo el 15% de los emprendedores hace realidad el proyecto de crear empresa.

La Ley 590 de 2000 tiene por objeto promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional y la integración entre sectores económicos. En seguida, la Ley 789 de 2000 define normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo, además de crear el "Fondo Emprender".

La ley 1014 de 2006, sobre el fomento a la cultura del emprendimiento, establece el marco institucional para fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas. Para ello, se crea la Red Nacional para el Emprendimiento (RNE) que tiene por objeto: (i) establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento, (ii) formular un plan estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento, (iii) conformar mesas de trabajo, (iv) ser articuladora de organizaciones que apoyan acciones de emprendimientos innovadores y generadores de empleo en el país, y (v) desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos empresariales. Esto también crea las Redes Regionales de emprendimiento (RRE) para mejorar la articulación entre los actores a nivel regional y con las entidades del gobierno nacional.

El Decreto 4463 de 2006 reglamenta la Ley 1014 de 2006, el Decreto 2175 de 2007 regula la administración y gestión de las carteras colectivas, el Decreto 525 de 2009 reglamenta parcialmente la Ley 590 de 2000. De acuerdo con el Decreto 1192 de 2009, la Red Nacional de Emprendimiento (RNE) aprobó en el 2010 la Política Nacional de Emprendimiento.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia: Pacto por la Equidad, Pacto Nacional por el Emprendimiento, se refiere directamente al "proceso emprendedor" en Colombia. Así mismo, el CONPES 3866 de 2016 y el CONPES 3956 de 2019 comprenden la Política Nacional de Desarrollo Productivo y la Política Nacional de Formalización Empresarial.

La Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, definió medidas de:

- Reducción de cargas y trámites para los emprendedores y mipymes del país.
- Enfoque especial en emprendedores y micro negocios de las poblaciones más vulnerables.
- Promoción de oportunidades para los emprendedores y las Mipymes en el mercado de compras públicas.

Gráfica 12 – Sociedades que generan empleo que contratan al menos una mujer



Fuente: Confecámaras (2021).

De las sociedades en las que las mujeres tienen una participación baja en el capital para la toma de decisiones (menor a 49%), entre el 40% y el 60% de las empresas de todos los sectores no contratan mujeres.

Por tamaño empresarial, alrededor de las microempresas de la mayoría de los sectores contratan por lo menos una mujer (40%-80%). Más del 50% de las empresas de todos los sectores tienen por lo menos una mujer (salvo el sector U); y la mayoría de las empresas medianas y grandes de las empresas de todos los sectores contratan al menos una mujer.

Se destacan los sectores de información y comunicaciones, educación y otras actividades de servicios. Con todo, la mayoría de las empresas de todos los sectores, no tienen mujeres en cargos directivos (82% - 97% no tienen mujeres).

De acuerdo con el Informe Aequales: Ranking Par 2020⁸¹, solo el 8% de las mujeres ocupan cargos de gestión. Solo 21% de las empresas cuentan con una mujer en su máximo cargo directivo. Además, el 21% de las empresas cuentan con una mujer en su máximo cargo directivo. Las mujeres ganan en promedio 25% menos que los hombres.

En Colombia, particularmente el 26% de las empresas tienen a una mujer como máxima autoridad en la empresa. Esto es por encima de la región (23.9%) pero inferior a México (29.4%). El rango de caída en el empleo por causa del COVID-19 varía en función del género. Para los hombres fue del 3% al 34%; por el contrario, para las mujeres fue del 7% al 43%.

De acuerdo con Aequales, la equidad de género se alcanza en el cuarto nivel antes de llegar a niveles directivos. Esto da fe de problemas estructurales que hay que superar (como la segregación vertical). Colombia es el único país que se muestra

- Crecimiento y llegada de más actores al ecosistema de inversión y financiación, con énfasis en el emprendimiento, con mejores condiciones que faciliten el acceso a estos instrumentos.
- Fortalecimiento institucional para la focalización de esfuerzos, optimizar la gestión de recursos e incentivar una visión integral del desarrollo productivo.
- Apropiación del emprendimiento y la cultura emprendedora en la juventud colombiana a través de colegios y las instituciones de educación superior.

Entre estas medidas, se definió un mecanismo exploratorio de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas (sandbox regulatorio). Estos marcos regulatorios contarán con mecanismos que permitan integrar los resultados y experiencias obtenidas a partir del proceso exploratorio entre los sectores.

El artículo 46 unifica en iNNpulsa Colombia las fuentes del emprendimiento y del desarrollo empresarial. Así mismo, en conjunto con las entidades del gobierno nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos así como los lineamientos que deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional. Con todo, el Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, denominado "Fondo Mujer Emprende", quedó como patrimonio derivado de iNNpulsa Colombia.

Esta Ley comprensiva del emprendimiento comprende disposiciones sobre i) la participación de mujeres rurales en emprendimientos, se establecen criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas -relegando la definición de emprendimiento y empresas de mujeres al gobierno nacional-, priorización de los emprendimientos femeninos en el sector agropecuario, la integración del "Fondo Mujer Emprende", priorización en el otorgamiento de capital semilla en la formación deportiva de mujeres, y la inclusión de criterios con enfoque diferencial para mujeres cabeza de familia en los estudios de políticas y programas dirigidos a las mipymes.

Sin embargo, a pesar de estas medidas diferenciales, los proyectos a nivel nacional y territorial no comprenden la participación de género en la mayoría de proyectos de fomento al desarrollo empresarial, de promoción del emprendimiento y de formación. La creación del Patrimonio Autónomo "Mujer Emprende" es un paso en el reconocimiento de las necesidades de género dentro del tejido empresarial, pero conserva una lógica de separación de las mujeres de los programas generales del emprendimiento.

5. FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS

Las normas que soportan jurídicamente el presente proyecto de ley, muchas de ellas ya citadas y mencionadas en la explicación del problema a resolver y de las medidas específicas que se plantean, se encuentran todas alrededor del sistema de reducción de brechas para la mujer en el tejido empresarial y sector comercio. En primer lugar, habiendo suficiente ilustración sobre la iniciativa y autonomía legislativa del Congreso incluida en la Constitución Política y en la Ley 5 para modificar asuntos del ordenamiento jurídico del país por medio de ley ordinaria ante la modificación de la

<p>ley de emprendimiento y otras iniciativas; se presentan algunas de las principales normas que enmarcan la presente discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020). • Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015). • Decreto Ley 810 de 2020 que consolida el Fondo Mujer Emprende. <p>5.1 Conflicto de intereses</p> <p>En virtud de lo estipulado en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5, se deja establecido que el presente proyecto de ley no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas. Lo anterior como regla general, por lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.</p> <p>5.2 Impacto fiscal</p> <p>De igual forma, en cumplimiento de la Ley 5 para la revisión del presente proyecto de ley, se deja establecido mediante esta ponencia que este proyecto no genera impacto fiscal en tanto las medidas propuestas no alteran el recaudo económico de la Nación.</p> <p>6. ESTUDIO DE PONENCIA Y CONCEPTOS</p> <p>Durante la realización de la ponencia para primer debate se surtieron varias reuniones con el propósito de obtener una justificación suficiente para el presente proyecto. A continuación se presentan los conceptos allegados desde la radicación de la ponencia del Proyecto 562 de 2021C sobre el articulado del mismo, así como los resultados de la audiencia pública efectuada.</p> <p>6.1 Conceptos emitidos por entidades</p> <p>- <u>Concepto de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</u></p> <p>Manifiesta que la Consejería, en sus funciones legales según el Decreto 1784 de 2019, tiene como principal propósito asistir al Presidente de la República y a la Vicepresidencia de la República en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos destinados a promover la igualdad de género. Aducen por tanto que no tienen competencia legal para pronunciarse y emitir conceptos sobre proyectos de ley. No obstante, emiten algunas consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda que se establezcan cuotas explícitas de porcentajes y si se va a aplicar alguna gradualidad de las mismas. - En cuanto al artículo 7, parágrafo segundo, manifiestan que ya tienen un proceso elaborado de definición de emprendimientos de mujer; por lo que se sugiere alinear este articulado con la definición que ya se ha venido trabajando. 	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto de ONU Mujeres</u> <p>Naciones Unidas manifiesta que saludan y celebran en general iniciativas que estén encaminadas al avance de los derechos de la mujer; así como de señalar que este tipo de medidas que busquen avanzar en el empoderamiento económico de las mujeres son necesarias. No obstante, se abstienen de emitir concepto para no intervenir en la discusión del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u> <p>A modo general, manifiestan que la iniciativa legislativa garantiza la participación de las mujeres en espacios que propendan por el desarrollo empresarial y el emprendimiento; por lo que apoyan y dan concepto positivo al proyecto. A modo de sugerencia, plantean los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar en el artículo 1 para que la expresión “fomentará” se cambie por “fomentar”. - Ajustar la redacción del artículo 2 para dar prelación a las competencias de las entidades organizadoras de la política. - Sugieren que sea la ley la que señale los principios y criterios guía que serán usados para la definición de la participación. - Hacer obligatoria la inclusión de participación de mujeres en programas del Sistema a nivel territorial, cambiando la palabra “podrán” por “deberán”. - Sugieren definir cuál es la cuota o porcentaje de participación mínimo que se organizará para cada programa. <ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto del Ministerio de Tecnologías</u> <p>El Ministerio hace una explicación de las iniciativas que ha realizado en torno a los procesos de apropiación de las TIC, dando énfasis en las cifras de inclusión de la mujer. Presenta comentarios sobre el articulado en los siguientes puntos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar el articulado en tanto el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación no está a cargo de la articulación de programas para el fomento sino de la agenda de innovación y política pública respectiva como instancia de coordinación. - Solicitar que sea el Gobierno Nacional quien defina los criterios de participación mínima obligatoria de mujeres. - Disponer del artículo original relativo a la definición de emprendimiento mujer. <ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto del Ministerio de Educación</u> <p>El Ministerio hace mención a los asuntos legales relativos a su competencia y en especial al tema de la formación en carreras STEM buscando cubrir eventuales vacíos jurídicos. Presenta una modificación sugerida al artículo 3, incluyendo un parágrafo que permita, en el marco de su autonomía, a las instituciones de educación superior el incluir porcentajes de participación de la mujer en dichas carreras.</p> <p>6.2 Audiencia pública y aportes</p>
<p>El día 19 de mayo de 2021 se efectuó un evento a modo de audiencia pública convocado por los ponentes en el cual se obtuvo la participación de diversas entidades, organizaciones, asociaciones e investigadores en materia de equidad para la mujer bajo lo cual se recibieron aportes valiosos y se tuvieron en cuenta para el estudio del articulado propuesto. En resumen, los aportes son los siguientes:</p> <p>Ministerio TIC (Viceministro Dr. Germán Rueda)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Viceministro inicia mencionando que desde el Ministerio apoyan el desarrollo del emprendimiento y que tienen programas enfocados para mujeres, por lo cual procede a exponerlos. Enuncia logros que ha tenido el Ministerio. Para 2019, manifiesta que la alianza TIC arrojó que 274 mil personas hacen parte del sector TIC, del cual 43% son mujeres. Identifican brechas que existen, para lo cual organizaron un estudio que profundiza en el análisis de dichas brechas. Manifiesta que, de cara a la demanda de los perfiles en el sector TIC y las brechas que están en los programas educativos, se encontró que hay dificultades de colocación por parte de los cazatalentos en carreras de alta demanda como lo son los profesionales desarrolladores o gerentes de proyectos. • Manifiestan que tienen una iniciativa en curso llamada Misión TIC 2022, orientada en las habilidades de programación abierta a colombianos de todas las regiones. En la convocatoria del 2020 tuvieron 128 mil aspirantes de los cuales casi 39 mil (1 de cada 3) eran mujeres, lo que según ellos demuestra que hay una necesidad de fomentar el desarrollo, interés y participación de las mujeres en estas áreas. Esta misión continúa este año con 54 mil personas inscritas, de las cuales 16.300 son mujeres (de nuevo, 1 de cada 3 aproximadamente). • Manifiesta que también tienen la estrategia Niñas en TIC para fomentar habilidades desde temprana edad. Tienen, de igual forma, otra iniciativa llamada “porTIC, Mujer”, que consiste entre otras cosas en varios cursos virtuales para cerrar la brecha digital. Mencionan el programa de mujeres líderes de transformación digital que consiste en cursos para manejo de redes sociales, habilidades de negociación y gestión para las habilidades blandas; y la gestión de iniciativas como APPS.CO. • Manifiesta acompañar el proyecto y apoyarlo pues lo ven alineado con la ley de emprendimiento; quedan a disposición de las sugerencias que realice iNNpulsa al respecto. En igual sentido, plantean como sugerencia hacer una mención a no incluir el Sistema Nacional de Competitividad y dar mayor flexibilidad en permitir el desarrollo de los efectos o permitir una amplitud general de la política. <p>iNNpulsa Colombia (Dra. Lina Larrota)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan estar convencidos de que trabajar por el emprendimiento es una labor importante y necesaria con manera consciente bajo la lógica de entender los retos y brechas a los cuales se enfrentan. Hablan de dos grandes retos: i) los emprendimientos de mujeres tienen mayores dificultades para sobrevivir y ii) las mujeres no están presentes en los sectores de estudio de tecnologías. Con relación al proyecto, manifiestan que se alinea con la ley de emprendimiento bajo la tarea de elaborar definiciones y políticas enmarcadas en emprendimiento femenino (bajo lo cual ya tienen un decreto proyectado). 	<p>Dicen que acompañan el proyecto y que, a modo de sugerencia, más que diseñar un porcentaje o número obligatorio, se debe motivar a las instituciones a que piensen en el emprendimiento femenino de una manera especial, identificando cada brecha y que de esta forma se apunte a reducir dicha brecha.</p> <p>Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (Dra. Luisa Vergel)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta que las mujeres son el centro de la reactivación económica. Se deben propender por promover el emprendimiento de manera general y sostenida en el tiempo para niveles mayores de desarrollo económico. Informan que desde la Consejería están convencidas de que las empresas lideradas por mujeres atraerán al país componentes de innovación y competitividad, así como empleos de mayor calidad. Citan estudios que ratifican el impacto de las mujeres en la economía, por ejemplo; y hacen énfasis en la necesidad de construir habilidades blandas y duras (o socioemocionales) que aporten a estos objetivos. Acompañan el proyecto de ley, y a modo de sugerencia plantean revisar que la participación mínima de mujeres corresponda a las brechas identificadas por cada programa. <p>ACOPI Valle (Dra. Yitcy Becerra)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde la Asociación Colombiana de Mipymes mencionan que, para sumar al proyecto, hay que estar de acuerdo en definir las instituciones y entidades que harían parte de esas definiciones de esos porcentajes obligatorios; por lo cual sugiere incluir al Ministerio de Educación. En este sentido, para permitir la incursión de mujeres en programas STEM, sería clave su participación, pues sería organizar un hilo conductor desde la Universidad hasta estos programas. Proponen finalmente incluir al Consejo Directivo del SENA para incluir en el diagnóstico el % de mujeres que acceden al fondo employer. Acompañan la iniciativa legislativa. <p>Fundación WWB Colombia (Drs. Esneyder Cortés y Johanna Urrutia)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Fundación WWB Colombia es una fundación del Valle con aproximadamente 40 años de experiencia alrededor del trabajo para apoyar a las mujeres con vulnerabilidad socioeconómica. Desde la Fundación ven pertinente el proyecto, pues creen que es un esfuerzo importante en cerrar esa brecha a la que se encuentran tradicionalmente las mujeres emprendedoras. Como idea adicional, recomiendan dar énfasis en el proyecto a las acciones de acceso a los programas de fomento de la mujer emprendedora. En igual sentido, instan a las organizaciones a seguir dando pasos para cerrar la brecha. También mencionan que el porcentaje mínimo de mujeres debe ser visto desde la óptica no de cuota sin justificación sino que en cada uno de los programas haya una argumentación detrás que permita establecer indicadores de resultado en participación mínima de mujeres.. Sugieren establecer estas medidas de revisión de cuotas para el territorio, pues argumentan que en las comunidades las brechas son más profundas. <p>MET Community (Dra. Yanire Braña)</p>

- MET Community es una organización pionera en el estudio y la reducción de brechas. Manifiestan que el artículo cuarto del proyecto de ley, sobre participación femenina en el Sistema Nacional de Competitividad (participación territorial) es muy importante y merece más fuerza. Esto, pues en la experiencia de MET Community dentro de este Sistema sólo se han constituido cinco comités, en los cuales ninguno hace alusión al enfoque de género o si quiera a la palabra mujer. En suma, en el Sistema señalan que no han incluido organizaciones o comunidades de mujeres. En este sentido, y bajo la consigna de que las crisis afectan según ellos siete veces más a las mujeres, apoyan el proyecto.

Confecámaras (Dr. Julián Domínguez)

- Desde Confecámaras aportan al concepto de liderazgo femenino como uno que tiene una condición específica de que no puede ser motivo de marginalidad de discriminación pasiva sino del aprovechamiento de una condición que agregará inmenso valor a la sociedad. Parten de la base de que la sociedad no ha reconocido esta condición transformadora, por lo cual manifiestan que se hace indispensable organizar reglas de juego para fortalecer dicha problemática. Acompañan la iniciativa legislativa.

Maribel Castillo (Investigadora Universidad Pontificia Javeriana)

- Manifiesta que la formación para el empleo de las mujeres es fundamental. Esto, pues hay considera que las mujeres requieren formación y cadenas articuladas con la academia además de los programas. Bajo la idea de que para las mujeres emprender no es igual, sugiere que hay que conectar el proyecto de ley con esta problemática e incluir, por ejemplo, al Ministerio de Educación, en las entidades que asesoren la definición de criterios e identificación de brechas en los programas de formación STEM y contrarrestar el problema de las mujeres "ninis". Finalmente, sugiere que se deben definir cuotas directas, pues es necesario según la evidencia. Acompaña el proyecto.

H.R. Jennifer Kristin Arias Falla (Representante a la Cámara)

- Celebra la iniciativa de este tipo de proyectos y manifiesta su acompañamiento positivo en los debates del proyecto. A modo de sugerencia, menciona revisar que los bancos de segundo piso puedan organizar líneas especiales para mujeres con cubrimiento del Fondo Nacional de Garantías; así como plantear programas exclusivos para mujeres.

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez (Representante a la Cámara)

- Apoya la iniciativa en tanto suministra herramientas nuevas para las mujeres. Considera que el diagnóstico dado en los informes y en el evento está para fortalecer el proyecto de ley. Hace énfasis en un informe que presentó el Boston Consulting Group, que concluyó que las mujeres son el eje de reactivación económica tras la pandemia. Por ejemplo, pese a recibir menor inversión o apoyo, se genera más renta y movilización de más recursos en este tipo de emprendimientos. En suma, el retorno de inversión es del 35% mayor al promedio, situación que se debe a la gerencia y motivación que tiene la mujer de emprender.

- A modo de sugerencia, menciona revisar cómo mejorar en el proyecto el impulso de las pequeñas emprendedoras. Fortalecer las Mipymes de las mujeres y emprendimientos en proceso de formalización.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Tomadas todas las recomendaciones efectuadas en los conceptos y en la audiencia pública, que sirvieron de base para modificar el texto original del proyecto de ley 562 de 2021C publicado en la gaceta 529 de 2021C; se hicieron las modificaciones respectivas para consolidar un articulado sólido que responda a las recomendaciones de los actores que conocen la materia. Sumado a esto, se realizan las siguientes modificaciones al texto original actual, del proyecto de ley 065 de 2021C, para continuar fortaleciendo el mismo:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Título: "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"	Título: "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"	Permanece igual
Artículo 1°. Objeto - La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de la mujer en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.	Artículo 1°. Objeto - La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de la mujer en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.	Permanece igual
Artículo 2°. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres - La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, INNPulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías; elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, criterios, procedimientos de diagnóstico e	Artículo 2°. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres - La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, INNPulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías; elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, criterios,	Permanece igual

indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación. Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades de cada programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.	procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación. Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades de cada programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.	
Artículo 3°. Participación de la mujer en los programas de formación del Estado - Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.	Artículo 3°. Participación de la mujer en los programas de formación del Estado - Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.	Permanece igual

En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).	En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).	
Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional - Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento, fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada.	Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional - Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento, fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada.	Permanece igual
Artículo 5°. Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: Artículo 47B Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial - Los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios territoriales relativos al emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades que hacen parte de las instancias regionales del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y en general de las entidades territoriales; deberán contar con una porcentaje mínimo de participación de la mujer justificado bajo el documento de política	Artículo 5°. Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: Artículo 47B Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial - Los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios territoriales relativos al emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades que hacen parte de las instancias regionales del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y en general de las entidades territoriales; deberán contar con una porcentaje mínimo de	Permanece igual

en los términos del artículo 47A de la presente ley.	participación de la mujer justificado bajo el documento de política en los términos del artículo 47A de la presente ley.	
Artículo 6°. Inclusión laboral - En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que éstas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Artículo 6°. Inclusión laboral - En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que éstas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Permanece igual
Artículo 7°. Informe de resultados - La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil podrán requerir periódicamente a las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley, informes que destaquen y expongan el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley.	Artículo 7°. Informe de resultados - La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil podrán requerir periódicamente a las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley, informes que destaquen y expongan el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley.	Permanece igual
Artículo 8°. Emprendimiento de mujeres - La aplicación de la presente ley tomará como definición de emprendimiento de mujer la concordante con la reglamentación desarrollada por el Gobierno Nacional y la Consejería Presidencial para la Mujer en los términos del artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2 de la Ley 2125 de 2021.	Artículo 8°. Emprendimiento de mujeres - La aplicación de la presente ley tomará como definición de emprendimiento de mujer la concordante con la reglamentación desarrollada por el Gobierno Nacional y la Consejería Presidencial para la Mujer en los términos del artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2 de la Ley 2125 de 2021.	Permanece igual
Artículo 9°. Vigencia y derogatorias - La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 9°. Vigencia y derogatorias - La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Permanece igual

Artículo 1°. Objeto - La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de la mujer en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.

Artículo 2°. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres - La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías; elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación. Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades de cada programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.

Artículo 3°. Participación de la mujer en los programas de formación del Estado - Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.

En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional - Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento,

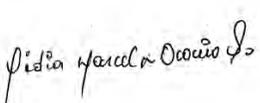
8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ante Usted, a la Mesa Directiva y ante la Honorable Cámara de Representantes la presente ponencia positiva; con el fin de dar aprobación en segundo debate al Proyecto de Ley 065 de 2021C "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial".

De los Honorables Congresistas,


KATHERINE MIRANDA PEÑA
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente


SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente


NIDIA MARCELA OSORIO
 Representante a la Cámara
 Ponente


KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
 Representante a la Cámara
 Ponente


NUBIA LÓPEZ MORALES
 Representante a la Cámara
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley 065 de 2021

"Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada.

Artículo 5°. Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47B Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial - Los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios territoriales relativos al emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades que hacen parte de las instancias regionales del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y en general de las entidades territoriales; deberán contar con una porcentaje mínimo de participación de la mujer justificado bajo el documento de política en los términos del artículo 47A de la presente ley.

Artículo 6°. Inclusión laboral - En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que éstas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7°. Informe de resultados - La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil podrán requerir periódicamente a las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley, informes que destaquen y expongan el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley.

Artículo 8°. Emprendimiento de mujeres - La aplicación de la presente ley tomará como definición de emprendimiento de mujer la concordante con la reglamentación desarrollada por el Gobierno Nacional y la Consejería Presidencial para la Mujer en los términos del artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2 de la Ley 2125 de 2021.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias - La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


Katherine Miranda P.



KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

[Signature]

NIDIA MARCELA OSORIO
Representante a la Cámara
Ponente

[Signature]

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente

[Signature]

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.065 de 2021 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS PARA EL EMPRENDIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, KATHERINE MIRANDA PEÑA, NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, NUBIA LÓPEZ MORALES, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

[Signature]

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
PRESIDENTE

[Signature]

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL PRESENCIAL DEL DÍA MARTES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AL PROYECTO DE LEY N°065 de 2021 Cámara,

"Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial".

el Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto - La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de la mujer en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.

ARTÍCULO 2°. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres - La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías; elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trace los principios, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo

obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación. Este documento será usado por las demás entidades del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades de cada programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.

ARTÍCULO 3°. Participación de la mujer en los programas de formación del Estado - Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.

En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

ARTÍCULO 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional - Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que

se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento, fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada.

ARTÍCULO 5º. Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47B Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial - Los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios territoriales relativos al emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades que hacen parte de las instancias regionales del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y en general de las entidades territoriales; deberán contar con una porcentaje mínimo de participación de la mujer justificado bajo el documento de política en los términos del artículo 47A de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. Inclusión laboral – En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que éstas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 7º. Informe de resultados - La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil podrán requerir periódicamente a las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley, informes que destaquen y expongan el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley.

ARTÍCULO 8º. Emprendimiento de mujeres - La aplicación de la presente ley tomará como definición de emprendimiento de mujer la concordante con la reglamentación desarrollada por el Gobierno Nacional y la Consejería Presidencial para la Mujer en los términos del artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2 de la Ley 2125 de 2021.

ARTÍCULO 9º. Vigencia y derogatorias - La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°065 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea la estampilla "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial", previo anuncio de su votación en Sesión formal semipresencial de la Comisión Tercera del día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

1.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente



ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaría General

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 114 DE 2021 ACUMULADO CON LA LEY 247 DE 2021 DE CÁMARA

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión III de Cámara de Representantes, presentamos ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara acumulado con Proyecto de Ley 247 de 2021 Cámara "Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"

I.COMPETENCIA

La **Comisión III** Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto trata sobre: "hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro."

II.SÍNTESIS DEL PROYECTO

Esta iniciativa busca la inclusión del Distrito de Buenaventura al régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la ley 1955 de 2019, con el propósito de implementar desde la legislación nacional condiciones ajustadas y acordes a este territorio que garanticen mayor competitividad, productividad, desarrollo social y económico, generación de empleo y calidad de vida digna.

NATURALEZA	Proyecto de Ley Ordinaria
CONSECUTIVO	No. 114 de 2021 (Cámara) acumulado con el No.247 de 2021 (Cámara)
TÍTULO	Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara "Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"
MATERIA	Beneficios Tributarios
AUTORES	H.S.Maria Fernanda Cabal Molina , H.S.Gabriel Velasco Ocampo , H.S.María del Rosario Guerra de la Espriella , H.S.John Harold Suarez Vargas , H.S.Roosevelt Rodríguez Rengifo H.R.Milton Hugo Angulo Viveros , H.R.Adriana Gómez Millán , H.R.Christian Munir Garces Aljure , H.R.Elbert Díaz Lozano , H.R.Fabio Fernando Arroyave Rivas , H.R.José Gustavo Padilla Orozco , H.R.Jorge Eliécer Tamayo Marulanda , H.R.Juan Fernando Reyes Kuri , H.R.Jhon Arley Murillo Benítez , H.R.Alvaro Henry Monedero Rivera , H.R.Norma Hurtado Sánchez y H.S.John Milton Rodríguez Gonzalez , H.S.Temistocles Ortega Narvaez , H.S.Guillermo García Realpe , H.S.John Harold Suarez Vargas , H.S.Jose Ritter Lopez Peña , H.S.Miriam Alicia Paredes Aguirre , H.S.Berner León Zambrano Erazo , H.S.Carlos Abraham Jimenez H.R.Adriana Gómez Millán , H.R.Christian Munir Garces Aljure , H.R.Elbert Díaz Lozano , H.R.Jorge Eliécer Tamayo Marulanda , H.R.Milton Hugo Angulo Viveros , H.R.Fabio Fernando Arroyave Rivas , H.R.Gabriel Jaime Vallejo Chuffi , H.R.Catalina Ortiz Lalinde , H.R.Juan Fernando Reyes Kuri , H.R.Astrid Sánchez Montes De Oca , H.R.Flora Perdomo Andrade
PONENTES	Coordinador(es): H. R. Christian M. Garcés Aljure H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya Ponente(s): H.R. Sara Elena Piedrahíta Lyons H.R. Yamil Hernando Arana Padaui H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas H.R. Carlos Julio Bonilla Soto
ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	Julio 21 y Agosto 18 de 2021
TIPO	Ordinaria
ESTADO	Pendiente dar 1ºer Debate

III. ANTECEDENTES

Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones" fue radicado el día 21 de julio de 2021 y publicado en la gaceta N 958 de 2021, y el Proyecto de Ley 247 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones" fue radicado el 21 de Julio de 2021 y publicado en la gaceta N 1086 de 2021. Posteriormente estos proyectos de ley fueron acumulados por la Comisión III de Cámara según los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1993. Se publicó ponencia positiva para primer debate en la gaceta 1479 de 2021 y surtió su primer debate en la Comisión en mención y fue aprobado el 9 de noviembre de 2021 modificando su título "Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones" para su segundo debate.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Consideraciones preliminares.

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria que le permite decretar beneficios tributarios nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos, siempre que se ajuste a lo señalado en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política: Lo anterior significa que estas normas sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno.

En efecto, y de conformidad con el precedente de la Corte Constitucional al respecto, la iniciativa legislativa para los beneficios tributarios también opera cuando el proyecto legislativo es acompañado por el aval de Gobierno Nacional: "Así, la Corte ha señalado de

económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Artículo 334. "El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones".

Leyes

Ley 1955 de 2019, art. 268. Por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. En este proyecto se determinó una tarifa del 0% en el impuesto de renta por los primeros cinco (5) años, y del 50% para los siguientes cinco (5) años.

Decretos

Decreto 2112 de 2019 reglamentó el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionó la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Decreto 1606 de 2020 "Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019, y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Políticas Públicas

El CONPES 3410 de 2006 denominado "Política de estado para mejorar las condiciones de vida de la población de buenaventura" la "Promoción del desarrollo económico y la competitividad territorial", por medio de la consolidación de Buenaventura como nodo portuario, logístico e industrial que concentre actividades

manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario¹

Una vez establecido esto, se hace necesario indicar que se está a la espera de que el Gobierno Nacional, en su cartera competente, como es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, decida acompañar este proyecto que se encuentra en concordancia con lo buscado por el Plan Nacional de Desarrollo para la legalidad, el emprendimiento y la equidad y los "pactos territoriales".

Marco Normativo

Constitución Política de Colombia

Artículo 150. "Corresponde al Congreso hacer las leyes".

Artículo 337. "La Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo".

Artículo 333. "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad

¹ Sentencia C-333 de 2017 M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo

técnicas y de valor agregado de segunda y tercera línea portuaria, buscando generar riqueza y desarrollo en la población de la ciudad.

El Gobierno Nacional formuló la Política Nacional Logística (Documento CONPES 3547 de 2008), en la cual se establece la importancia de contar con corredores logísticos articulados que generen una complementariedad modal de transporte que permita un aumento del flujo de bienes y servicios y genere una reducción en costos y tiempos de distribución física, mediante la articulación de planes, programas y proyectos de infraestructura del orden nacional, con planes de desarrollo departamentales y municipales e instrumentos de planeación territorial.

V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

Para la revisión de consideraciones de conveniencia de los proyectos de ley acumulados se iniciará por estudiar las razones y pertinencia de las iniciativas.

Ambos proyectos de ley pretenden otorgar incentivos tributarios a zonas geográficas del Pacífico colombiano a fin de atraer inversión nacional y extranjera que permita la creación de empresas y generación de empleo. En especial cuando se evidencian rezagos de desarrollo social y económico en Buenaventura con respecto al resto del país. Para dimensionar el panorama es válido mencionar que la tasa de desempleo en Buenaventura asciende a 33.9% para el 2020, cuenta con una cobertura del 73.2% en acueducto y 61% en alcantarillado, y 42.5% de bonaverenses viven en pobreza según el DANE. Señalando la urgencia por mejorar las condiciones de inversión para el desarrollo económico y humano de la región, buscando cerrar brechas entre regiones que han persistido en el tiempo.

Si bien es cierto que el actual sistema tributario no incentiva la atracción de inversión privada, pese al compromiso de muchos actores con el desarrollo del puerto, se elabora una propuesta equilibrada y técnicamente viable, que responda a las principales necesidades de la población. En ese sentido, dicha propuesta, debe enfocarse en la generación de empleo local priorizando una de las principales preocupaciones de sus

residentes, mediante la cesión de rentas fiscales a las actividades económicas allí desarrolladas.

En ese sentido, se propone la extensión de la figura de ZESE para Buenaventura, dado el impulso que requiere la zona para mejorar sus condiciones sociales y económicas a través de atracción de capital privado; en la medida en que constituye una figura para apoyar el crecimiento de ciudades con tasa de desempleo superior al 14% en los últimos 5 años, y Buenaventura lamentablemente por años ha duplicado esa condición.

La iniciativa para el Pacífico tuvo que limitarse a Buenaventura, pues ampliarlo para toda la zona significa un gran impacto fiscal, que de acuerdo con estimaciones del Ministerio de Hacienda, implica para la Nación cerca de 35 mil millones de pesos anuales, que pese a su impacto considerable tendrá efectos positivos compensatorios en términos de generación de empleo y atracción de capital privado en una región clave para el país.

Varios de los beneficios económicos originarios en las propuestas radicadas, rompen con la figura de zona económica especial, y son ajenos a su creación y reglamentación, lo cual generaría el trámite de un proyecto de ley distinto, y una reglamentación interna diferente. Por esto, los coordinadores y los ponentes consideran guardar la armonía de la figura de manera que sea extensible al Distrito y continuar con su trámite.

VI. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso) y por ser esta iniciativa de carácter general no se configuraría un conflicto de interés. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema a ser considerado de manera individual y particular por el congresista para determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

VII. MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

<p><i>Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>ARTÍCULO 1. Extiéndase los efectos del Régimen Especial en materia tributaria ZESE de que trata artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.</p> <p>ARTÍCULO 2. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.</p> <p>PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura. 2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca. <p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.</p>	<p><i>Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>ARTÍCULO 1. Extiéndase los efectos del Régimen Especial en materia tributaria ZESE de que trata artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.</p> <p>ARTÍCULO 2. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.</p> <p>PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura. 2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca. <p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.</p>
---	---

Durante el primer debate se puso a consideración una proposición que quedó como constancia por parte del Honorable Representante Erasmo Zuleta, sobre obras por impuestos, el cual proponía permitir el mecanismo en el Distrito Especial de Buenaventura.

Al revisar la proposición para otorgar el beneficio de obras por impuestos, determinamos que constituye un beneficio actual y vigente para el Distrito dado que es un municipio ZOMAC. Mediante el Decreto 1915 del 22 de noviembre de 2017 se puso en funcionamiento el mecanismo de pago de impuestos llamado Obras por Impuestos, al cual pueden acceder todas las personas jurídicas contribuyentes del impuesto de renta y complementarios con ingresos superiores a 33.600 UVT.

Estos recursos van a beneficiar a los municipios identificados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, en temas como: i) Infraestructura vial, ii) educación Pública, iii) Salud Pública, iv) Agua potable o Alcantarillado y v) Energía. Tal como propone el Representante Zuleta.

Por esa razón, los ponentes sugieren no incluir la proposición al texto de articulado debido a que hoy funciona el mecanismo de obras por impuestos en el Distrito, e inclusive existen inversiones en curso en el territorio bonaverense.

También se ajusta el texto del proyecto de ley eliminando su artículo tercero en razón a que la prohibición allí establecida ya perdió vigencia y por lo tanto no aplicaría para la fecha en que se convierta en Ley.

APROBADO PRIMER DEBATE	PROPUESTA SEGUNDO DEBATE
<i>"Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario,</i>	<i>"Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario,</i>

<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de la ZESE del Distrito de Buenaventura no aplicará la excepción del parágrafo 6 del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de la ZESE del Distrito de Buenaventura no aplicará la excepción del parágrafo 6 del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 4.3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>
---	--

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, los suscritos ponentes, rendimos PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE **POSITIVA** y en consecuencia solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley 114 de 2021 Cámara acumulado con Proyecto de Ley 247 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones"*


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
 Representante a la Cámara
 Coordinador ponente


VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
 Representante a la Cámara
 Ponente



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Ponente



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Ponente



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1. Extiéndase los efectos del Régimen Especial en materia tributaria ZESE de que trata artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

ARTÍCULO 2. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura
Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.

PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:

1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura.
2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara
Ponente



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Ponente



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Ponente

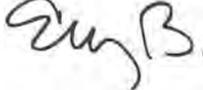


SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley N°114 de 2021 Cámara: **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara **FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA, SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

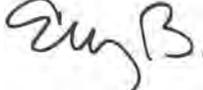


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL**

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL PRESENCIAL DEL DÍA MARTES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</p> <p style="text-align: center;">al Proyecto de Ley N°114 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No.247 de 2021 Cámara,</p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">el Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Extiéndase los efectos del Régimen Especial en materia tributaria ZESE de que trata artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.</p> <p>PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura. 2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca. 	<p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Para efectos de la ZESE del Distrito de Buenaventura no aplicará la excepción del párrafo 6 del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p style="text-align: center;">./.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones al Proyecto de Ley N°114 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No.247 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”, previo anuncio de su votación en Sesión formal semipresencial de la Comisión Tercera del día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente</p>  <p style="text-align: center;">ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Secretaria General</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un artículo y se modifica el artículo 6° de la Ley 1874 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 233 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se adiciona un artículo y se modifica parte del artículo 6 de la Ley 1874 de 2017 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Con el fin de facilitar la lectura del documento de ponencia se seguirá el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.Trámite del proyecto II.Objeto del Proyecto de Ley III.Consideraciones generales IV.Consideraciones del Ministerio de Educación Nacional V.Impacto fiscal VI.Pliego de Modificaciones VII.Conflicto de intereses VIII.Proposición <p style="text-align: center;">I.TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado el 11 de agosto de 2021 por los representantes Jhon Arley Murillo Benitez, Alexander Bermúdez Lasso; Carlos Julio Bonilla Soto; Henry Fernando Correal; Faber Alberto Muñoz Cerón; Jorge Eliécer Tamayo M.; Norma Hurtado Sánchez; Jorge Enrique Benedetti M.; Jezmi Lizeth Barraza Arraut; Eloy Chichi Quintero Romero; Felipe Andrés Muñoz Delgado; José Luis Correa López; María Cristina Soto De Gómez; Anatolio Hernández Lozano; Jairo Reinaldo Cala Suárez; Jairo Humberto Cristo Correa; Fabián Díaz Plata; Omar De Jesús Restrepo Correa, siendo publicado en la Gaceta No. 1083 de 2021.</p> <p>El proyecto fue discutido y aprobado el 17 de noviembre de 2021 en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes con el texto propuesto para primer debate.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley busca garantizar que en la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, según se establece en el Parágrafo 2°, del Artículo 6° de la Ley 1874 de 2017, se formulen lineamientos curriculares relacionados con la diversidad étnica, cultural y social del país, especialmente con la historia, el papel y los aportes de los Pueblos Indígenas, las comunidades NARP (Negros, Afros, Raizales y Palenqueras) y Rom en la formación de la identidad nacional, de tal forma que, desde la educación básica y media, la historia y la</p>	<p>presencia actual de los Pueblos Indígenas, las comunidades NARP y Rom se reconozcan, protejan y fortalezcan como parte sustantiva de la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Además, esta iniciativa legislativa considera necesario que en la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia tengan asiento dignos y genuinos representantes de los pueblos indígenas, las comunidades NARP y Rom, pues nadie mejor que ellos podrían comprender las raíces socioculturales que une a sus pueblos ancestrales con la identidad y la nacionalidad colombianas.</p> <p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;"><i>“Aquellos que no pueden recordar el pasado están condenados a repetirlo”</i> George Santayana</p> <p style="text-align: center;"><i>“Solo el conocimiento del pasado puede garantizar el estudio y evaluación del presente para planificar acertadamente el futuro”</i> PhD. Pedro González Sevillano</p> <p>La Constitución Política de 1991 estableció y reconoció, por primera vez en la historia republicana de nuestro país, que nuestra nación era, de siempre, multiétnica y pluricultural (artículo primero) y, en consecuencia, que era un deber y un fin del Estado proteger esta extraordinaria diversidad étnico-cultural (artículo séptimo).</p> <p>En el transcurso de estos 30 años no ha sido fácil, tan solo intentar el recuperar, reconocer y proteger la existencia, presencia, permanencia y persistencia en la vida colombiana de poco más de 104 pueblos indígenas, una gran variedad de comunidades con ancestros africanos, que se asientan, especial pero no únicamente, en los valles interandinos, en las costas atlántica y pacífica, en las zonas de pie de monte caucano y en la zona insular caibeña, y de las comunidades ROM – Kalderash-, pertenecientes a varios clanes cuya trashumancia se registra especialmente en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Valle del Cauca, Norte de Santander, Santander y Nariño y en la ciudad de Bogotá.</p> <p>Adicionalmente, sobre estas muy colombianas poblaciones y comunidades étnicas se ha mantenido innumerables claves de discriminación y no reconocimiento que han pretendido, muchas veces recurriendo a la violencia física y el sometimiento, desconocer su existencia y valía sociocultural que hoy, en clave de reparación histórica y memoria, necesitamos reconocer, recuperar y proteger para bien de la paz, la reconciliación y la convivencia democrática.</p> <p>Un gran ejemplo de discriminación es el negacionismo y la exclusión sistemáticas y casi normalizadas que la historia oficial ha hecho de la presencia y del papel de las comunidades y líderes indígenas, afro y rom en los acontecimientos históricos de Colombia, a tal punto</p>
---	---

<p>que se ha pretendido desconocer su extraordinaria participación en la resistencia contra el régimen colonial, la lucha por la independencia de España, la construcción de República y la consolidación de la democracia y el Estado Social de Derecho.</p> <p>La recordación anual de la Batalla de Boyacá y otras efemérides de nuestra independencia y en los varios homenajes hechos para celebrar el bicentenario del magno evento, resulta poco menos que indignante el contenido y la intención de las fotografías donde el ejército colombiano le rinde homenaje a los héroes de nuestra independencia, pero, inexplicablemente, deja por fuera a los que también entraron al campo de batalla con fuerza, con ardor y valentía: indígenas, negros, mulatos y zambos, estos últimos identificados peyorativamente como "ejército de las castas".</p> <p>Solo unos pocos datos, entre tantos, para demostrar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades NARP en nuestra Historia, dan cuenta de la importancia del reconocimiento y la recuperación de la historiografía de su papel en la independencia, conformación de la república y la consolidación de la democracia colombianas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La grandiosa campaña de la Gaitana, cacica de Timaná en los Andes colombianos y heroína indígena del siglo XVI, lideró a los suyos contra los conquistadores españoles entre 1539 y 1540. • El apoyo del cacique del pueblo de La Plata, Martín Astudillo y los indios de su comunidad al ejército de Antonio Nariño para cruzar el temible páramo de Guanacas, en su paso hacia Popayán y Pasto. • El destacado papel jugado por los paeces de Tierradentro en las luchas patriotas, especialmente su reconocida beligerancia y estratégica localización en la vía de paso de las tropas patriotas hacia el sur, gran parte de sus hombres fueron reclutados como soldados, con la destacada participación del coronel indígena Agustín Calambás, quien con muchos de sus soldados fuera apresado y fusilado por los realistas en Pitayó, en medio de la campaña de reconquista. • Igualmente se destaca la participación de los paeces en la toma de Inzá en 1811, o las batallas del Bajo Palacé y Alto Palacé, Calibío, Río Palo, Cuchilla del Tambo y Pitayó. • En el Caribe se recuerda el caso de Turbaná, cerca de Cartagena, pueblo indígena que fue incendiado por sus propios moradores antes que cayera en manos de tropas del ejército español de reconquista. En esta misma provincia, en inmediaciones de la villa de Barranquilla, los pueblos indios de Malambo, Usiacurí, Baranoa y Galapa resistieron activamente a las tropas de Morillo, en algunos de los cuales se formaron guerrillas de apoyo a los ejércitos patriotas. • A comienzos del siglo XX fue muy conocido el alzamiento de líder indígena Nasa Manuel Quintín Lame contra los terratenientes del Cauca por la tierra y la identidad indígena del pueblo nasa. • En septiembre de 1816, José de San Martín pide al Director Supremo de las Provincias Unidas de Suramérica 10.000 negros esclavos o manumitidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 2 de junio de 1816, Simón Bolívar, desde Carúpano, Venezuela, decreta el Primer Estatuto-Ley de Libertad para los esclavos y familias de quienes se incorporen a la guerra de independencia y los castigos para los que no atendieran el llamado. • El 25 de julio de 1819, Simón Bolívar en la Batalla del Pantano de Vargas a Juan José Rondón, "coronel, Salve usted la Patria" ... y la salvó. Rondón era negro. • En febrero de 1820, Simón Bolívar le ordena a Francisco de Paula Santander el envío de 8.000 esclavos sacados de las provincias de Antioquia, Chocó y Popayán. • EL 9 de diciembre de 1824, Batalla de Ayacucho. 270 negros son llevados por José María Córdoba desde las minas del río Andágueda, Chocó, le dieron el triunfo al Mariscal Sucre y obtuvieron reconocimiento y su libertad. • Para la Campaña Libertadora de 1819, Alejandro Pedión, Presidente de Haití, por segunda vez, le dio a Bolívar: 7 barcos, 4.000 fusiles con bayoneta, 15.000 libras de pólvora, 15.000 libras de plomo, pedernales para fusil, viveres, dinero en efectivo y 3.500 hombres (1.500 eran negros) <p>Indudablemente, la participación de los pueblos indígenas y las comunidades NARP en la resistencia colonial, en las guerras de independencia y en la historia republicana es una realidad indiscutible, por lo cual es necesario que esta historia sea recuperada y reconocida de tal manera que Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia tenga, de primera mano o de la mano de los expertos representantes de los pueblos ancestrales colombianos, los elementos suficientes y necesarios a la hora de hacer las recomendaciones sobre las orientaciones curriculares correspondientes a las ciencias sociales e historia de Colombia como una disciplina integrada.</p> <p>Como se evidencia, la preocupación por la enseñanza de la historia colombiana en la educación básica, media, secundaria y universitaria es una preocupación por la recuperación, reconocimiento, protección y fortalecimiento de la diversidad étnica y pluricultural de Colombia, que ha logrado existir a pesar de su "olvido", negación de su existencia o marginalidad en el marco de la enseñanza de la historia nacional. Nuestra historia nacional no está siendo recuperada y reconocida completamente y en algunos casos continúa casi que oculta. Es por ello que resulta de vital importancia salir de ostracismo, la senda de la marginalidad y la exclusión histórica.</p> <p>IV. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</p> <p>Teniendo en cuenta las preocupaciones y recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN), explícitamente expuestas en su Concepto al Proyecto de Ley No. 233, de 2021 Cámara, radicado en la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes bajo el No. 2021-EE-358203, del pasado 27 de octubre, en esta ponencia se hacen las siguientes consideraciones.</p>
<p>Respecto a los Artículos 1 y 2 del proyecto original es absolutamente claro que, como lo plantea el MEN en su concepto, la propuesta entiende y describe reiteradamente, pero de manera equivoca y por momentos confusa en varios apartes del articulado, la obligatoriedad de la enseñanza de la historia colombiana como el establecimiento de una "cátedra de historia" para los niveles de educación básica y media, que deberá impartirse en los establecimientos educativos del país.</p> <p>Adicionalmente, en el Artículo 2 el Proyecto de Ley original, se propone, para esa "cátedra de Historia" que la Comisión Asesora, creada para orientar curricularmente la enseñanza de la historia en la educación básica y media, incluya, como mínimo, unos contenidos relacionados con: i) el contexto histórico, económico, social y geográfico de los continentes americano, europeo y Africano; ii) las Relaciones pluriculturales e históricas durante la conquista, la colonia y su influencia en las guerras independentista y iii) la contemporaneidad marcada por los avances sociales y la influencia de las distintas comunidades en los acontecimientos de los siglos XX y XXI, en una franca, según dice el concepto del MEN, contravención a la autonomía escolar, al Proyecto Educativo Escolar (PEI), a la estructura lógica de la Ley General de Educación y del sistema educativo nacional. Es concluyente el MEN en su concepto al precisar que está por fuera de sus funciones "establecer" o "fijar" contenidos específicos o particulares para las distintas áreas curriculares cuando su deber está estrictamente orientado al "diseño de lineamientos generales de los procesos curriculares".</p> <p>Para concluir que:</p> <p><i>"De acuerdo con esta función, el Ministerio se encarga de diseñar políticas que direccionan la organización del currículo en los establecimientos educativos y a su vez genera una serie de documentos que permiten a los docentes tener orientaciones frente a la enseñanza de las áreas para que los niños, niñas y adolescentes, puedan construir aprendizajes que contribuyan al logro de los fines de la educación establecidos en la precitada Ley"</i></p> <p>J..</p> <p><i>"... el Ministerio de Educación Nacional orienta el desarrollo curricular; las Secretarías de Educación Certificadas son las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo; los establecimientos educativos, bajo el principio de la autonomía escolar, adelantan la organización y desarrollo del currículo, de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y contextos propios, la selección de contenidos, las metodologías, entre otros; y los docentes de las áreas han sido los encargados de hacer todo el despliegue pedagógico y disciplinar en las instituciones educativas."</i></p> <p>En esta Ponencia se considera que, efectivamente, la obligatoriedad de enseñanza de la historia de Colombia no se resuelve estableciendo una "cátedra de historia"; ni el reconocimiento, recuperación, protección y fortalecimiento de la diversidad multiétnica y la</p>	<p>pluriculturalidad colombianas, como soporte de la identidad nacional, se lograrán atender en debida forma con el establecimiento de unos contenidos mínimos -casi que obligatorios- para esa "cátedra de historia".</p> <p>Sin embargo, hay que recordar y reiterar que el 27 de diciembre de 2017 mediante la Ley 1874, que reestableció la obligatoriedad de la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada al área curricular de ciencias sociales, se estipuló en su artículo primero, como uno de objetivos primordiales, el siguiente:</p> <p><i>a. Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana. (Subrayado por fuera del original)</i></p> <p>El texto resaltado hace referencia a que la promesa de esta integración de la historia de Colombia en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media debe estar centrada y fundamenta en el rescate y reconocimiento, primero, de la diversidad étnica y pluricultural del proceso histórico nacional de Colombia, lo que implica, segundo, protegerlas y fortalecerlas, puesto que a partir de ellas se construye la identidad colombiana. Este solo objetivo contravierte de fondo la afirmación del MEN respecto a la "posible inconveniencia para el sector de los artículos primero y segundo de la iniciativa" y su recomendación de no continuar "con su trámite legislativo". Todo lo contrario, lo que se requiere es reformular adecuadamente estos dos artículos, tal y como se presentará en esta ponencia, para primer debate.</p> <p>De lo que se trata, entonces, es desarrollar y atender adecuadamente el mandato del Numeral 2, del artículo 23 de la Ley General de Educación, el cual indica expresamente que las competencias del MEN están centradas en la actualización curricular del área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, integrando la disciplina de la historia de Colombia y los objetivos propuestos. Por lo tanto, la propuesta de ajuste de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley 233 de 2021 Cámara, es a siguiente:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley busca garantizar que, tal y como se establece en el Parágrafo 2°, del Artículo 6° de la Ley 1874 de 2017, en la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, se formulen lineamientos curriculares relacionados con la diversidad étnica, cultural y social del país, especialmente con el papel y los aportes de los Pueblos Indígenas, las comunidades NARP (Negros, Afros, Raizales y Palenqueras) y Rom en la identidad nacional, de tal forma que desde la educación básica y media, la historia y la presencia actual de los Pueblos Indígenas, las comunidades NARP y Rom se recuperen. reconozcan, protejan y fortalezcan como parte sustantiva de la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 2. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1874 de 2017, el cual señala que:</p>

Artículo 7A. La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia tendrá en consideración, como mínimo, los siguientes temas para la elaboración de los documentos de soporte de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, con el fin de garantizar la recuperación y el reconocimiento del papel de los pueblos indígenas, de las comunidades NARP y ROM en el proceso histórico colombiano:

- Contexto histórico, económico, social y geográfico de los continentes americano, europeo, africano y de la India, origen ancestral del pueblo ROM.
- Relaciones pluriculturales e históricas precolombinas y durante la conquista, la colonia y su influencia en las guerras independentistas.
- Contemporaneidad marcada por los avances sociales y la influencia de los distintos pueblos indígenas y comunidades NARP y ROM en los acontecimientos de los siglos XIX, XX y XXI.

Pese a lo anterior resulta necesario distanciándonos de varios motivos y argumentos expuestos en el concepto remitido por el MEN, relacionados con la inconveniencia de esta iniciativa legislativa, en particular de los que pretenden justificar la "incompatibilidad" de los artículos 1 y 2 con el "modelo educativo" puesto en marcha por la ley general de educación, del cual se dijo, y hoy se reitera insistentemente, ha estado encaminado a promover una "revolución educativa", que garantizaría "... la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en el currículo" y permitiría una "... formación integral de los niños, niñas y adolescentes", asegurándole al país y a las generaciones futuras, las de hoy, que la educación y el aprendizaje "... está pensado para asegurar, no que memoricen contenidos, sino que entiendan lo aprendido y también que las asignaturas forman parte de una concepción general de la sociedad que les va a permitir apoyar su propia visión del mundo y contribuir a la ciencia, la tecnología y el desarrollo de sus comunidades".

De la misma manera y para darle mayor fuerza al argumento de la "incompatibilidad" de la iniciativa legislativa, el MEN refuerza su argumento con el supuesto "principio de autoridad", expresando que el modelo educativo y la ley general de educación tuvieron como "premisas fundamentales" las recomendaciones y conclusiones del documento de la Misión Ciencia, Educación y Desarrollo, más conocida como la "Misión de Sabios", convocada en 1993, "Colombia: al filo de la oportunidad", que pregona "la integración de conocimientos, destrezas y competencias". Una relación bastante dudosa y cuestionable, no por el documento de los sabios sino por el pretexto del Ministerio, veamos por qué.

Hoy, 28 años después de promulgada la Ley General de Educación y, sobre sus pilares, diseñado el "modelo educativo" y puesta en marcha aquella "revolución educativa", la realidad indica una situación muy distinta, pues lejos de la promesa y en medio de la pandemia, las violencias, la corrupción y la crisis socioeconómica, el sistema educativo y la propia propuesta curricular diseñada muestra hoy síntomas de una profunda crisis.

"Parágrafo 1°. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupan historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigor la presente ley (...)" (Ley 1877/17 art.6)

Sin embargo, el fragmento resaltado, que describe la representación de los comisionados y algunas las características para su nominación, reglamentado por el Decreto 1660 de 2019, que regula la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora, adolece de algunas confusiones y evidencia la inexplicable ausencia en esta de auténticos y genuinos representantes de los pueblos indígenas, las comunidades NARP y ROM: situación que pretende resolver el Artículo 3 del presente Proyecto de Ley, mediante la modificación del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1874 del 2017, en los siguientes términos:

Artículo 3. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1874 del 2017, el cual quedara así:

Parágrafo 1°. Créase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por:

- Un representante de las academias de Historia reconocidas en el país;
- Un representante de las asociaciones que agrupan historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país;
- Un representante de los docentes de cátedra de ciencias sociales, con énfasis en historia, vinculados a los programas de licenciatura que ofrecen las facultades de educación del país, elegido por las organizaciones docentes universitarias;
- Un representante de las facultades de educación y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido por las instancias del Gobierno universitario;

Efectivamente, tal y como lo ha expuesto en reiteradas oportunidades y columnas de opinión el pedagogo, académico e investigador Julián de Zubiria, el panorama de la educación muestra que:

"Las escuelas siguen siendo espacios autoritarios, rutinarios y aislados. Se parecen más a laberintos sin salida o a cubículos con las puertas cerradas. La voz del estudiante es tenue en el aula, como también lo son sus preguntas, dudas, hipótesis e intereses. Eso sucede porque se sigue creyendo que el docente "le está transmitiendo al estudiante lo que este no sabe". El alumno carece de posibilidades para elegir y de opciones para ejercer la libertad. No hay espacio para investigar y no hay tiempo para explorar. Son escasos los dilemas que se abordan y casi nulos los trilemas éticos, ideológicos y científicos. El docente monopoliza la palabra, las preguntas y las decisiones. Al niño se le excluye del juego con el conocimiento, el que involucra la duda y el error. Este no es un ambiente adecuado para consolidar la independencia de criterio. Casi que se convierte en su antítesis: un espacio para favorecer la sumisión y la obediencia ante la ciencia y el poder."

...

"Hemos construido un modelo de escuela sin nexos entre las asignaturas y, muchísimo más grave, sin vínculos entre las asignaturas y la vida. En la gran mayoría de clases no hay diálogo. Tampoco entre las asignaturas. Se escuchan monólogos, interrumpidos por preguntas que hace el profesor para saber si algún alumno se ha distraído de su explicación. Lo que se enseña generalmente no se utiliza en la vida, y lo que necesitamos en la vida casi nunca se enseña en la escuela."

En otro artículo el profesor De Zubiria es todavía más enfático:

"Si contáramos con una educación de muy alta calidad, podríamos enseñar a los niños y jóvenes a pensar mejor, es decir, de manera más profunda, autónoma y compleja. Por eso preocupa tanto que el actual ministerio de educación haya abandonado por completo los grandes los temas y preguntas pedagógicas. Es verdad, los niños deberían estar en sus colegios de manera presencial, pero la pregunta clave es: ¿haciendo qué?"

Pese a esta situación, los intentos auténticos de transformación que se le reclaman a la educación y a la escuela se soportan también en pequeños pero muy puntuales iniciativas, que esperamos, con la propuesta que finalmente se les presenta en esta ponencia, se vayan alcanzando, en el inmediato futuro.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, que agregó dos párrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, creó con el primero una comisión asesora especial para construir y elaborar los documentos de soporte a las orientaciones curriculares que aseguraran la puesta en marcha de la enseñanza de la historia de Colombia, estableció que:

- Un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido por las organizaciones de maestros;
- Un representante del pueblo afrocolombiano, escogido por la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras
- Un representante de los pueblos indígenas colombianos, escogido por las organizaciones indígenas debidamente reconocidas.
- Un representante del Pueblo ROM, escogido por las organizaciones del pueblo ROM debidamente reconocidas.

El Ministerio de Educación Nacional acordará en mesas de trabajo con Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, las organizaciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las organizaciones del pueblo ROM las cualidades y requisitos académicos y de investigación histórica que deban cumplir sus representantes para ser nominados en la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.

El gobierno nacional, sin detrimento de lo ya establecido en el Decreto 1660 de 2019, reglamentará el nombramiento de los nuevos comisionados en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrada en vigencia la presente ley.

Toda vez que el Proyecto de Ley se reorientó y ajustó, de acuerdo con recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional, para que todos los mandatos previstos en su articulado fueran directamente ejecutados a partir de acciones misionales y se le autorizan gastos de inversión con destinación específica en el marco de los recursos asignados al Ministerio de Educación Nacional en el la Ley de Presupuesto Anual, se considera que este proyecto de Ley no tiene impacto fiscal.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación se relacionan modificaciones de forma al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 233 de 2021 Cámara:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1874 de 2017, el cual señala que:	Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1874 de 2017, el cual señala que:
Artículo 7A. La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia tendrá en consideración, como mínimo, los	Artículo 7A. La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia tendrá en consideración, como mínimo, los

<p>siguientes temas para la elaboración de los documentos de soporte de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, con el fin de garantizar la recuperación y el reconocimiento de las comunidades NARP, ROM y el papel de los pueblos indígenas, en el proceso histórico colombiano:</p> <p>a. Contexto histórico, económico, social y geográfico de los continentes americano, europeo, africano y de la India, origen ancestral del pueblo ROM.</p> <p>b. Relaciones pluriculturales e históricas precolombinas y durante la conquista, la colonia y su influencia en las guerras independentistas.</p> <p>c. Contemporaneidad marcada por los avances sociales y la influencia de las distintos pueblos indígenas y comunidades NARP y ROM en los acontecimientos de los siglos XIX, XX y XXI.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1874 del 2017, el cual quedara así:</p> <p>Parágrafo 1°. Créase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por:</p> <p>1. Un representante de las academias de Historia reconocidas en el país;</p>	<p>siguientes temas para la elaboración de los documentos de soporte de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, con el fin de garantizar la recuperación y el reconocimiento de las comunidades NARP, ROM y el papel de los pueblos indígenas, en el proceso histórico colombiano:</p> <p>a. Contexto histórico, económico, social y geográfico de los continentes americano, europeo, africano y de la India, origen ancestral del pueblo ROM.</p> <p>b. Relaciones pluriculturales e históricas precolombinas y durante la conquista, la colonia y su influencia en las guerras independentistas.</p> <p>c. Contemporaneidad marcada por los avances sociales y la influencia de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas en los acontecimientos de los siglos XIX, XX y XXI.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1874 del 2017, el cual quedara así:</p> <p>Parágrafo 1°. Créase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por:</p> <p>1. Un representante de las academias de Historia reconocidas en el país;</p>	<p>2. Un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país;</p> <p>3. Un representante de los docentes de cátedra de ciencias sociales, con énfasis en historia, vinculados a los programas de licenciatura que ofrecen las facultades de educación del país, elegido por las organizaciones de docentes universitarias;</p> <p>4. Un representante de las facultades de educación y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido por las instancias del Gobierno universitario;</p> <p>5. Un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido por las organizaciones de maestros;</p> <p>6. Un representante del pueblo afrocolombiano, escogido por la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras.</p> <p>7. Un representante del Pueblo ROM, escogido por las instancias</p> <p>8. Un representante de los pueblos indígenas colombianos, escogido por las organizaciones indígenas debidamente reconocidas.</p> <p>Artículo 4. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva Ministerial, establecerá directrices relativas a la diversidad étnica del país, particularmente relacionadas con los contextos históricos de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas, de tal manera que las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités</p>	<p>2. Un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país;</p> <p>3. Un representante de los docentes de cátedra de ciencias sociales, con énfasis en historia, vinculados a los programas de licenciatura que ofrecen las facultades de educación del país, elegido por las organizaciones de docentes universitarias;</p> <p>4. Un representante de las facultades de educación y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido por las instancias del Gobierno universitario;</p> <p>5. Un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido por las organizaciones de maestros;</p> <p>6. Un representante del pueblo afrocolombiano, escogido por la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras.</p> <p>7. Un representante del Pueblo ROM, escogido por las instancias competentes.</p> <p>8. Un representante de los pueblos indígenas colombianos, escogido por las organizaciones indígenas debidamente reconocidas.</p> <p>Artículo 4. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá directrices relativas a la diversidad étnica del país, particularmente relacionadas con los contextos históricos de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas, de tal manera que las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Formación</p>
<p>Territoriales de Formación Docente, incorporen en el diseño e implementación de los Planes Territoriales de Formación Docente, programas que permitan una formación que integre los contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural del país.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional prestará asistencia técnica a las Secretarías de Educación para el diseño e implementación de estos programas.</p> <p>Artículo 5. Inversión educativa para la investigación y formación docente. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para invertir recursos, con cargo al presupuesto anual asignado al sector en la ley anual de presupuesto y con destinación específica, para el desarrollo de investigaciones y procesos de formación docente relativas al papel de los pueblos indígenas, de las comunidades NARP y ROM en el proceso histórico colombiano y en la formación de la identidad nacional.</p>	<p>Docente, incorporen en el diseño e implementación de los Planes Territoriales de Formación Docente, programas que permitan una formación que integre los contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural del país.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional prestará asistencia técnica a las Secretarías de Educación para el diseño e implementación de los programas relacionados con la diversidad étnica y cultural del país.</p> <p>Artículo 5. Inversión educativa para la investigación y formación docente. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para invertir recursos, con cargo a la ley anual de presupuesto y con destinación específica, para el desarrollo de investigaciones y procesos de formación docente relativas al papel de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas, en el proceso histórico colombiano y en la formación de la identidad nacional.</p>	<p>*Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).</p>	
<p align="center">VI. CONFLICTO DE INTERESES</p>			
<p>Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar".</p>			
<p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p>			

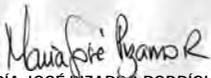
De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

VII. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presento ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Segundo Debate el Proyecto de Ley número 233 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se adiciona un artículo y se modifica el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017 y se dictan otras disposiciones", conforme al pliego de modificaciones y al texto finalmente propuesto.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NO. 233 DE 2021 CÁMARA**

"Por medio de la cual se adiciona un artículo y se modifica el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley, busca garantizar que en la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, se incluyan lineamientos curriculares relacionados con la diversidad étnica, cultural y social del país, especialmente con el papel y los aportes de las comunidades NARP (Negros, Afros, Raizales y Palenqueras), Rom y de los Pueblos Indígenas, en la identidad nacional, de tal forma que desde la educación básica y media, la historia y la presencia actual de las comunidades NARP, Rom y de los Pueblos Indígenas se recuperen, reconozcan, protejan y fortalezcan como parte sustantiva de la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1874 de 2017, el cual señala que:

Artículo 7A. La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia tendrá en consideración, como mínimo, los siguientes temas para la elaboración de los documentos de soporte de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, con el fin de garantizar la recuperación y el reconocimiento de las comunidades NARP, ROM y el papel de los pueblos indígenas, en el proceso histórico colombiano:

- a. Contexto histórico, económico, social y geográfico de los continentes americano, europeo, africano y de la India, origen ancestral del pueblo ROM.
- b. Relaciones pluriculturales e históricas precolombinas y durante la conquista, la colonia y su influencia en las guerras independentistas.
- c. Contemporaneidad marcada por los avances sociales y la influencia de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas en los acontecimientos de los siglos XIX, XX y XXI.

Artículo 3. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1874 del 2017, el cual quedara así:

Parágrafo 1°. Créase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por:

- 1. Un representante de las academias de Historia reconocidas en el país;
- 2. Un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país;
- 3. Un representante de los docentes de cátedra de ciencias sociales, con énfasis en historia, vinculados a los programas de licenciatura que ofrecen las facultades de educación del país, elegido por las organizaciones de docentes universitarias;
- 4. Un representante de las facultades de educación y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido por las instancias del Gobierno universitario;
- 5. Un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido por las organizaciones de maestros;
- 6. Un representante del pueblo afrocolombiano, escogido por la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras.
- 7. Un representante del Pueblo ROM, escogido por las instancias competentes.
- 8. Un representante de los pueblos indígenas colombianos, escogido por las organizaciones indígenas debidamente reconocidas.

El Ministerio de Educación Nacional acordará en mesas de trabajo con la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, con las organizaciones del pueblo ROM y con la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), las cualidades y requisitos académicos y de investigación histórica que deban cumplir sus representantes elegidos para la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.

El Gobierno Nacional, sin detrimento de lo ya establecido en el Decreto 1660 de 2019, reglamentará el nombramiento de los nuevos comisionados en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 4. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá directrices relativas a la diversidad étnica del país, particularmente relacionadas con los contextos históricos de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas, de tal manera que las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Formación Docente, incorporen en el diseño e implementación de

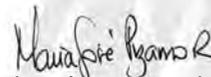
los Planes Territoriales de Formación Docente, programas que permitan una formación que integre los contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural del país.

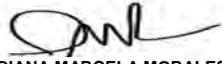
Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional prestará asistencia técnica a las Secretarías de Educación para el diseño e implementación de los programas relacionados con la diversidad étnica y cultural del país.

Artículo 5. Inversión educativa para la investigación y formación docente. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para invertir recursos, con cargo a la ley anual de presupuesto y con destinación específica, para el desarrollo de investigaciones y procesos de formación docente relativas al papel de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas, en el proceso histórico colombiano y en la formación de la identidad nacional.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2021</p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto propuesto para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 233 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1874 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 –773/ del 02 de diciembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021, AL PROYECTO DE LEY No. 233 de 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1874 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley, busca garantizar que en la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, se incluyan lineamientos curriculares relacionados con la diversidad étnica, cultural y social del país, especialmente con el papel y los aportes de las comunidades NARP (Negros, Afros, Raizales y Palenqueras), Rom y de los Pueblos Indígenas, en la identidad nacional, de tal forma que desde la educación básica y media, la historia y la presencia actual de las comunidades NARP, Rom y de los Pueblos Indígenas se recuperen, reconozcan, protejan y fortalezcan como parte sustantiva de la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1874 de 2017, el cual señala que:</p> <p>Artículo 7A. La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia tendrá en consideración, como mínimo, los siguientes temas para la elaboración de los documentos de soporte de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, con el fin de garantizar la recuperación y el reconocimiento de las comunidades NARP, ROM y el papel de los pueblos indígenas, en el proceso histórico colombiano:</p>
<p>a) Contexto histórico, económico, social y geográfico de los continentes americano, europeo, africano y de la India, origen ancestral del pueblo ROM.</p> <p>b) Relaciones pluriculturales e históricas precolombinos y durante la conquista, la colonia y su influencia en las guerras independentistas.</p> <p>c) Contemporaneidad marcada por los avances sociales y la influencia de las distintos pueblos indígenas y comunidades NARP y ROM en los acontecimientos de los siglos XIX, XX y XXI.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1874 del 2017, el cual quedara así:</p> <p>Parágrafo 1º. Créase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un representante de las academias de Historia reconocidas en el país; 2. Un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país; 3. Un representante de los docentes de cátedra de ciencias sociales, con énfasis en historia, vinculados a los programas de licenciatura que ofrecen las facultades de educación del país, elegido por las organizaciones de docentes universitarias; 4. Un representante de las facultades de educación y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido por las instancias del Gobierno universitario; 5. Un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido por las organizaciones de maestros; 6. Un representante del pueblo afrocolombiano, escogido por la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras; 7. Un representante del Pueblo ROM, escogido por las instancias; 8. Un representante de los pueblos indígenas colombianos, escogido por las organizaciones indígenas debidamente reconocidas. 	<p>El Ministerio de Educación Nacional acordará en mesas de trabajo con la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, con las organizaciones del pueblo ROM y con la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), las cualidades y requisitos académicos y de investigación histórica que deban cumplir sus representantes elegidos para la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.</p> <p>El Gobierno Nacional, sin detrimento de lo ya establecido en el Decreto 1660 de 2019, reglamentará el nombramiento de los nuevos comisionados en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrada en vigencia la presente ley.</p> <p>Artículo 4. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva Ministerial, establecerá directrices relativas a la diversidad étnica del país, particularmente relacionadas con los contextos históricos de las comunidades NARP, ROM y de los pueblos indígenas, de tal manera que las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Formación Docente, incorporen en el diseño e implementación de los Planes Territoriales de Formación Docente, programas que permitan una formación que integre los contenidos relacionados con la diversidad étnica y cultural del país.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional prestará asistencia técnica a las Secretarías de Educación para el diseño e implementación de estos programas.</p> <p>Artículo 5. Inversión educativa para la investigación y formación docente. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Cultura para invertir recursos, con cargo al presupuesto anual asignado al sector en la ley anual de presupuesto y con destinación específica, para el desarrollo de investigaciones y procesos de formación docente relativas al papel de los pueblos indígenas, de las comunidades NARP y ROM en el proceso histórico colombiano y en la formación de la identidad nacional.</p>

Artículo 6. Vigencia. La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 17 de noviembre de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 233 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1874 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. (Acta No. 021 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2021 según Acta No. 020 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

RODRIGO ROJAS LARA
Presidente


DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaría General

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece el día nacional en recuerdo a ciclistas víctimas de accidentes viales.

<p>Bogotá, D.C, 1 de diciembre de 2021</p> <p>Honorable Representante RODRIGO ARTURO ROJAS LARA Presidente comisión sexta constitucional Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>REFERENCIA: Informe de ponencia para segundo debate en cámara al proyecto de ley 514 de 2021 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA NACIONAL EN RECUERDO A CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES"</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate en cámara al proyecto de ley 514 de 2021 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA NACIONAL EN RECUERDO A CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES"</p> <p>El presente Informe de ponencia está compuesto por seis partes así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes legislativos de la Iniciativa en estudio. 2. Objeto de la iniciativa 3. Exposición de motivos 4. Marco Jurídico 5. Circunstancias o eventos que pudiesen generar un conflicto de interés 6. Proposición <p>1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.</p> <p>El presente Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, fue presentada a consideración del Congreso de la República por el Honorable Senador ANDRES GARCIA ZUCARDI.</p> <p>La comisión sexta de la Cámara de Representantes designo el día 12 de mayo de 2021 a la Representante MONICA Ma. RAIGOZA MORALES, como coordinadora ponente para primer debate.</p> <p>El proyecto de ley fue tramitado, discutido y finalmente este fue aprobado por la Comisión Sexta constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes en la sesión del día quince (15) de junio de 2021.</p>	<p>2. OBJETO DE LA INICATIVA.</p> <p>La presente ley tiene como objeto establecer el día de memoria de los ciclistas, que perdieron su vida en accidentes de tránsito; a la vez que busca establecer opciones para disminuir la letalidad de estos accidentes.</p> <p>3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La bicicleta se ha convertido en un actor principal en materia de movilidad, ya que permite flexibilidades en el desplazamiento al tiempo que genera beneficios en materia de salud para los ciudadanos y para el medio ambiente. En medio de la pandemia por el Covid 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los medios de transportes públicos y lugares cerrados se han convertido en lugares de riesgo de contagios por la cantidad de personas que a diario se desplazan a sus lugares de trabajo. Por esta razón, miles de personas en el mundo han optado por usar la bicicleta como medio alternativo de transporte para desplazarse a sus lugares de trabajo y así mantener las distancias mínimas para protegerse del virus, pero no solo es usada como transporte, sino que también es usada para ejercitarse en casa y mantenerse activos durante el aislamiento¹.</p> <p>Sin embargo, en materia de seguridad las cifras no son favorables, para garantizar que más personas utilicen la bicicleta como un medio alternativo de transporte se deben propiciar las condiciones en materia de infraestructura vial y de seguridad en las diferentes ciudades.</p> <p>Con base en las cifras reportadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial: "Entre enero y septiembre de 2020, fallecieron 283 ciclistas en siniestros viales, 35 menos que en el mismo periodo de 2019. Además, en estos nueve meses se presentaron 1.012 lesionados menos que entre enero y septiembre del año pasado. La principal causa de siniestralidad de estos actores viales este año fue la interacción con vehículos de transporte de carga, que representa el 24% del total de ciclistas fallecidos." No obstante, la reducción en las cifras fue en parte las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio².</p> <p><small>¹ Prensa, G. (2020). Bicicleta entre mejores opciones de transporte en pandemia y recesión - Andres García Zuccardi. Recuperado 10 enero 2021, desde https://www.andresgarciazuccardi.com/bicicleta-mejores-opciones-transporte-pandemia-recesion/</small></p> <p><small>² La Agencia Nacional de Seguridad Vial trabaja para proteger a los ciclistas en las vías del país ANSV. (2020). Recuperado 24 enero 2021, desde https://ansv.gov.co/es/prensa-comunicados/4630</small></p>
---	--

De acuerdo con análisis realizados sobre la siniestralidad de accidentes en 2019³ se evidenció que, solamente en Bogotá, durante 2015–2016 se ocasionaron 140 fallecimientos y que 3.371 ciclistas resultaron lesionados, en accidentes de tránsito, presentando un incremento en ambas variables con respecto a los años anteriores, también se determinaron cómo factores de riesgo los giros a la derecha mal señalizados o no respetados por los conductores de vehículos motorizados, la presencia de bicitaxis con motor, la inadecuada o nula conexión o señalización de la ciclorruta y los conflictos en la interacción con el transporte público de carga y pasajeros.

Casos que han tenido un gran impacto mediato como los fallecimientos de: Danna Méndez, en 2019, promesa del ciclismo colombiano que con 15 años era una exponente del país en competencias internacionales, un ciclista en Chía al ser arrollado por el conductor de un furgón⁴, tres ciclistas atropellados por camión con fallas mecánicas en Las Palmas⁵, el joven Daniel Pedraza⁶ en Chocontá, el ingeniero Darwin Smith Salcedo Correa, atropellado por un bus de servicio escolar mientras rodaba por la avenida Crisanto Luque en Cartagena, entre muchos otros que, lamentablemente ocurren a diario, han despertado el rechazo y la solidaridad de la comunidad, que se ha manifestado a través de acciones colectivas de iniciativa institucional⁷ y de iniciativa ciudadana como plantones para recordar la memoria de los ciclistas fallecidos en las vías⁸

Desde el Congreso de la República hemos rechazado estos hechos y hoy proponemos el marco de este proyecto de ley, que estas víctimas sean visibilizadas y lograr concientizar sobre la importancia de reforzar la seguridad vial en el país, teniendo en cuenta que el Plan

³ Prieto Rodríguez, German & García-Artega, Juan & Barbosa, Roger. (2019). Análisis de la siniestralidad de tránsito en bicicleta en Bogotá, Colombia 2015 - 2016. *Economía & Región*. 13. 117-146. 10.32397/er.vol13.n2.4.

https://www.researchgate.net/publication/339348069_Analisis_de_la_siniestralidad_de_transito_en_bicicleta_en_Bogota_Colombia_2015_-_2016

⁴ Tiempo, C. (2020). Las cifras de los siniestros viales con ciclistas en Cundinamarca. Retrieved 24 February 2021, from <https://www.eltiempo.com/bogota/ciclista-atropellado-en-chia-cifras-de-accidentes-en-cundinamarca-542770>

⁵ Tres ciclistas atropellados por camión con fallas mecánicas en Las Palmas. (2020). Retrieved 24 February 2021, from <https://vivirenelpoblado.com/ciclistas-atropellados-en-las-palmas/>

⁶ Ciclismo colombiano de luto: murió joven promesa en un trágico accidente mientras entrenaba. (2021). Retrieved 4 February 2021, from <https://noticias.caracol.com/deportes/ciclismo/ciclismo-colombiano-de-luto-murio-promesa-en-un-tragico-accidente-mientras-entrenaba>

⁷ Prensa, G. (2019). 19 de noviembre se conmemoran las víctimas de accidentes viales - Andres Garcia Zuccardi. Retrieved 10 February 2021, from <https://www.andresgarciazuccardi.com/19-noviembre-se-conmemoran-las-victimas-accidentes-viales/>

⁸ Prensa, G. (2021). Ciclistas solidarios con compañeros víctimas en las vías. - Andres Garcia Zuccardi. Retrieved 8 February 2021, from <https://www.andresgarciazuccardi.com/ciclistas-solidarios-con-companeros-victimas-en-las-vias/>

Nacional de Seguridad Vial decretado en 2014 termina su vigencia en este año. También esto nos ha llevado a la necesidad de exigir medidas urgentes frente a los accidentes en las vías colombianas. "Proponemos 4 medidas urgentes: 1. Disminuir el límite de velocidad de los vehículos motorizados 2. Transporte Multimodal de Carga, que incluya trenes, barcos y transporte aéreo 3. Implementación en todo el territorio nacional de la Ley Pro-Bici (Ley 1811 de 2016) y 4. Más transporte público en todo el país"⁹.

A nivel internacional la Organización de Naciones Unidas, declaró el 15 de noviembre como el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico¹⁰. Para la ONU, "los días internacionales sirven para poner a disposición del público en general información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas mundiales y celebrar y reforzar los logros de la humanidad"¹¹.

Éste en particular pretende concientizar a la opinión pública de la escala de devastación económica que producen estos siniestros, así como de reconocer el sufrimiento de las víctimas y la labor de los servicios de apoyo y rescate. Considerando que más de la mitad de las muertes mundiales por accidentes de tránsito corresponden a peatones, ciclistas y motociclistas, los llamados "usuarios vulnerables de la vía pública". Con planes como Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020¹², la Organización de Naciones Unidas busca salvar millones de vidas mediante el fortalecimiento de las capacidades de gestión de la seguridad vial; mejorar la seguridad de la infraestructura vial; seguir desarrollando la seguridad de los vehículos; mejorar el comportamiento de los usuarios de la carretera; y mejora de la respuesta tras un accidente. En Colombia además, hemos evidenciado que dentro de los accidentes viales fatales más comunes para los actores en bicicleta, se presentan con aquellos ciudadanos que utilizan este vehículo no motorizado, como medio de transporte para ir a sus lugares de trabajo, o para desarrollar actividades no propiamente

⁹ Prensa, G. (2019). Andrés García Zuccardi se pronuncia frente a la muerte de Danna Méndez y cerca de 1200 ciclistas - Andres Garcia Zuccardi. Retrieved 2 February 2021, from <https://www.andresgarciazuccardi.com/andres-garcia-zuccardi-se-pronuncia-frente-a-la-muerte-de-danna-mendez-y-cerca-de-1200-ciclistas/>

¹⁰ Nations, U. Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico ES | Naciones Unidas. Retrieved 9 January 2021, from <https://www.un.org/es/observances/road-traffic-victims-day>

¹¹ Nations, U. Observances ES | Naciones Unidas. Retrieved 16 January 2021, from <https://www.un.org/es/observances>

¹² OMS | Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020. Retrieved 24 February 2021, from https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/es/

deportivas o competitivas; haciendo referencia a los llamados bici usuarios, que forman parte cotidiana en las vías de nuestras ciudades; así es normal escuchar dentro de nuestro territorio emplear el término bici usuario para referirse a las personas que encuentran en la bicicleta un medio alternativo de transporte, de uso común y no deportivo o competitivo; situación que nos lleva a considerar la utilización de este término dentro del articulado del proyecto.

Además, para resaltar la difícil situación de los niños en las carreteras del mundo y generar acciones para garantizar mejor su seguridad, la ONU organiza la Semana Mundial de la Seguridad Vial.

En materia de Seguridad Vial la Organización de Naciones Unidas resalta que en el informe de Seguridad Vial presentado en 2018 la meta 3.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que exige una reducción del 50% en el número de muertes por accidentes de tránsito para 2020, estaba lejos de cumplirse¹³.

4. MARCO JURÍDICO

- **Ley 1811 de 2016** por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.
- **Ley 769 de 2002** "Código Nacional de Tránsito Terrestre" (CNTT)
- **Resolución 2273 de 2014**: Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021

5. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUDIESEN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se podría considerar un posible conflicto de interés en el caso de cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil: consideramos que no existen causales por las cuales se podría generar un conflicto de interés frente al tema.

¹³ Nations, U. Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico ES | Naciones Unidas. Retrieved 9 January 2021, from <https://www.un.org/es/observances/road-traffic-victims-day>

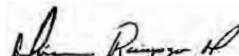
La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

Con base en lo anterior, solicito al Honorable Congreso de la República dar el trámite legislativo correspondiente a la presente iniciativa.

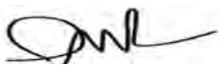
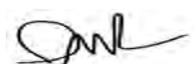
6. PROPOSICIÓN

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante, darle debate al **proyecto de ley 514 de 2021 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL EN RECUERDO A CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES"**

Cordialmente,



MONICA MARIA RAIGOZA MORALES.
Coordinadora Ponente

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA NACIONAL EN RECUERDO A CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el día para exaltar la memoria de los ciclistas y/o biciusuarios, víctimas de accidentes de tránsito, promoviendo acciones encaminadas a la reducción de estos accidentes.</p> <p>Artículo 2. Declárese el 15 de noviembre como el Día Nacional Conmemorativo de los Ciclistas y/o biciusuarios fallecidos en accidentes de tránsito.</p> <p>Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás entidades pertinentes, promoverán acciones basadas en evidencias para prevenir las muertes y lesiones por accidentes de tránsito de los ciclistas y/o biciusuarios.</p> <p>Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MONICA MARIA RAIGOZA MORALES. Coordinadora Ponente</p>	<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Bogotá, D.C., 01 de diciembre de 2021</p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto propuesto para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 514 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA NACIONAL EN RECUERDO A CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES”.</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante MÓNICA RAIGOZA MORALES.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 –767/ del 01 de diciembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, AL PROYECTO DE LEY No. 514 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA NACIONAL EN RECUERDO A CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el día para exaltar la memoria de los ciclistas y/o biciusuarios, víctimas de accidentes de tránsito, promoviendo acciones encaminadas a la reducción de estos accidentes.</p> <p>Artículo 2. Declárese el 15 de noviembre como el Día Nacional Conmemorativo de los Ciclistas y/o biciusuarios fallecidos en accidentes de tránsito.</p> <p>Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás entidades pertinentes, promoverán acciones basadas en evidencias para prevenir las muertes y lesiones por accidentes de tránsito de los ciclistas y/o biciusuarios.</p> <p>Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 15 de junio de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 514 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA NACIONAL EN RECUERDO A CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES”, (Acta No. 043 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 8 de junio de 2021 según Acta No. 042 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">OSWALDO ARCOS BENAVIDES Presidente</p>  <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1770 - Viernes, 3 de diciembre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

Págs.

Carta de adhesión al Proyecto de ley número 356 de 2021 Cámara - 232 de 2021 Senado, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.	1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 065 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.....	2
Ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 114 de 2021 Cámara acumulado con Proyecto de ley número 247 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.	10
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 233 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adiciona un artículo y se modifica el artículo 6° de la Ley 1874 de 2017 y se dictan otras disposiciones.....	14
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 514 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece el día nacional en recuerdo a ciclistas víctimas de accidentes viales.....	20